



# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

VIERNES, 29 DE OCTUBRE DE 1943

NUM. 302

## SUMARIO

### GOBIERNO DE LA NACION

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*Decreto de 1º de octubre de 1943 por el que se concede la Encomienda sencilla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don Alberto Fernández Calar.*  
Página 10.417.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

*Decreto de 29 de septiembre de 1943 por el que se organizan los Patronatos de Huérfanos de Militares.*  
Páginas 10.417 y 10.418.

*Otro de 29 de Septiembre de 1943 por el que se dispone el pase a la situación de reserva, por falta de aptitud física, del General de Brigada don Aresio Viveros Gallego.*—Página 10.418.

*Otro de 29 de septiembre de 1943 por el que se regulan las escalas del Cuerpo Jurídico Militar.*—Pág. 10.418.

*Otro de 29 de Septiembre de 1943 por el que se modifican las instrucciones para la aplicación del de 14 de marzo de 1942 sobre reclutamiento y formación de la Oficialidad de Complemento.*—Páginas 10.418 y 10.419.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

*Rectificación al Decreto de 29 de septiembre de 1943 por el que se disponía el cese del Consejo de Incautación de la Compañía Trasatlántica y el nombramiento por el Gobierno de dos Consejeros para formar parte del Consejo de Administración de la mencionada Empresa.*—Página 10.419.

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*Orden de 26 de octubre de 1943 por la que se confirma en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas a don Francisco Tur Mira.*—Página 10.419.

*Otra de 27 de octubre de 1943 por la que se confirma en la Comisión que les fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas a los señores que se citan.*—Página 10.419.

*Orden de 23 de octubre de 1943 sobre precios de tejidos de algodón de tipos «técnicamente únicos».*—Páginas 10.420 a 10.432.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*Orden de 22 de octubre de 1943 por la que se nombra Cartero Urbano, en propiedad, de segunda clase, a don Eligio Santiago Espinal.*—Página 10.432.

*Otra de 22 de octubre de 1943 por la que se impone el castigo de expulsión del Cuerpo al Auxiliar Telegrafista don Pablo Alcobendas Franco.*—Páginas 10.432 y 10.433.

*Otra de 21 de octubre de 1943 por la que se declara en situación de excedente voluntario al Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos don Joaquín J. Arjona Ibáñez.*—Página 10.433.

*Otra de 21 de octubre de 1943 por la que se declara en situación de excedente voluntario por enfermedad al Jefe de Negociado de segunda del Cuerpo de Telégrafos don Ricardo Alonso Goytre.*—Página 10.433.

*Otra de 21 de octubre de 1943 por la que se declara en situación de excedente voluntario por enfermedad al Jefe de Negociado de tercera del Cuerpo de Telégrafos don Prudencio Martínez Soler.*—Página 10.433.

*Otra de 21 de octubre de 1943 por la que se declara en situación de excedente sin sueldo al Auxiliar Telegrafista don Agustín Buenafuente y Domínguez.*—Página 10.433.

*Otra de 21 de octubre de 1943 por la que se declara en situación de supernumerario al Auxiliar Telegrafista don Tomás García Pérez.*—Página 10.433.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

*Destinos.*—*Orden de 25 de octubre de 1943 por la que se destina a Mejasma Armada al Sargento de Artillería don Esteban Dago Morales.*—Página 10.434.

*Otra de 22 de octubre de 1943 por la que se destinan al Gobierno Político Militar de los Territorios de Ifni-Sahara a los cabos y soldados que se relacionan.*—Página 10.434.

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

Orden de 9 de octubre de 1943 por la que se concede prórroga de un año en la situación de excedencia voluntaria al Notario don Antonio Duque Calderón.—Página 10.434.

Otra de 13 de octubre de 1943 por la que se declara en la situación de excedencia voluntaria al Notario de Málaga don José Cabello Robles.—Página 10.434.

Otra de 18 de octubre de 1943 por la que reingresa al servicio activo el Guardián del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, don Antonio Pérez Alférez.—Página 10.434.

Otra de 18 de octubre de 1943 por la que reingresa al servicio activo el Oficial provisional de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, don Rafael Fernández Fernández.—Página 10.434.

Otra de 18 de octubre de 1943 por la que reingresa al servicio activo, el Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, don Miguel Rodríguez González.—Página 10.434.

Otra de 21 de octubre de 1943 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Jefe de Servicios de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Amador Moreno Lovera.—Página 10.434.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

Orden de 20 de octubre de 1943 sobre modificación del vigente arreglo escolar de la provincia de Oviedo.—Página 10.435.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**HACIENDA.**—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Continuación al anuncio de extravío de los cupones de la Deuda, Emisiones y Vencimientos que se relacionan (17). Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 5 a 9 y 18 a 28 de octubre actual.—Páginas 10.435 y 10.436.

**INDUSTRIA Y COMERCIO.**—Instituto Español de Moneda Extranjera.—(Tribunal del concurso-oposición para proveer cincuenta plazas de Aspirantes al Cuerpo Técnico del Instituto Español de Moneda Extranjera). Relación de opositores por el orden en que han de actuar según el resultado del sorteo celebrado en el día de hoy, con expresión del grupo en que han sido clasificados.—Páginas 10.437 y 10.438.

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.** (Dirección Técnica.—Sección Transportes).—Rectificación a la relación número 18 de artículos intervenidos que requieren ir acompañados de guía para su circulación.—Página 10.438.

**EDUCACION NACIONAL.**—Subsecretaría.—Rectificando la Orden de 8 de los corrientes sobre el concurso de traslado entre funcionarios administrativos de este Departamento.—Página 10.438.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3781 a 3788.

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 1.º de octubre de 1943 por el que se concede la Encomienda sencilla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don Alberto Fernández Calar.**

En atención a las especiales circunstancias que concurren en don Alberto Fernández Calar,

Vengo en concederle la Encomienda sencilla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO de 29 de septiembre de 1943 por el que se organizan los Patronatos de Huérfanos de Militares.**

Ha sido así permanente en el personal del Ejército el amparo de sus huérfanos, lo que dió lugar al nacimiento de las antiguas Asociaciones organizadas por las diversas Armas y Cuerpos, que extendían su tutela sobre los mismos.

Como el funcionamiento de estas Asociaciones era estatutariamente distinto, la protección no se ejercía uniformemente dentro de las categorías que comprendían, y para establecer la debida unidad de criterio, se hace necesario confiarla a tres únicos Patronatos que, una vez fijadas su dependencia y capacidad jurídica, sucederán a los antiguos organismos encargados de esta acción tutelar.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### D I S P O N G O :

**Artículo primero.**—Toda la labor que el Ejército de tierra lleva a cabo a favor de los huérfanos de militar será desarrollada por tres Patronatos que tomarán la denominación de:

Patronato de Huérfanos de Oficiales del Ejército.

Patronato de Huérfanos de Suboficiales y sus asimilados.

Patronato de Huérfanos de Tropa.

**Artículo segundo.**—A los Patronatos anteriormente mencionados les son transmitidos todos los derechos

que tenían las antiguas Asociaciones para huérfanos según el detalle siguiente:

Al Patronato de Huérfanos de Oficiales del Ejército: Los de la Asociación de María Cristina para huérfanos de Infantería, llamada posteriormente Asociación para huérfanos de la Oficialidad del Arma de Infantería; Colegio de Huérfanos varones del Arma de Infantería; Asociación del Colegio de Santiago para huérfanos del Arma de Caballería; Asociación de Santa Bárbara y San Fernando; Colegio de la Inmaculada para huérfanos de los Cuerpos de Estado Mayor, Jurídico y Sanidad; Patronato de los Cuerpos de Intendencia e Intervención; Patronato de Huérfanos de Militar.

A cargo de este Patronato estará la protección de los huérfanos de Oficiales que tuvieran derecho a la antigua Caja de Huérfanos de la guerra.

Al Patronato de Huérfanos de Suboficiales y sus Asimilados: Los de la Asociación para huérfanos de clases de tropa, que después se llamó Asociación para huérfanos de Suboficiales y sus Asimilados.

A cargo de este Patronato estará la protección de los huérfanos de Suboficiales que tuvieran derecho a la antigua Caja de huérfanos de la guerra.

Patronato de Huérfanos de Tropa: Tomará a su cargo la protección de los restantes huérfanos que no quedan acogidos por los anteriores Patronatos.

**Artículo tercero.**—Por ser de incumbencia del Ministerio del Ejército, lo relativo a huérfanos de militar mientras éstos se hallen bajo la tutela castrense, quedará a cargo de la Dirección General de Enseñanza Militar y dependiente de ella todo cuanto se refiere a organización e inspección de los referidos Patronatos.

**Artículo cuarto.**—Cada uno de estos Patronatos tendrá capacidad jurídica para adquirir y poseer toda clase de bienes, ejercitando libremente los actos de disposición de bienes, muebles y los de administración de los de cualquier clase, pero siendo necesaria la autorización previa del Ministro del Ejército para los actos y contratos por los que se constituyan, adquieran, reconozcan, transmitan, modifiquen o extingan derechos reales sobre bienes inmuebles.

**Artículo quinto.**—Se considerarán a todos los efectos como Asociaciones benéfico-particulares y gozarán de todos los beneficios que disfrutan las acogidas al protectorado del Ministerio de la Gobernación, que respecto de estos Patronatos lo ejercerá el Ministerio del Ejército.

**Artículo sexto.**—La presidencia de cada uno de los citados Patronatos estará a cargo de un General de Brigada en situación de reserva de libre designación del Ministro del Ejército.

**Artículo séptimo.**—El Ministerio del Ejército dictará las órdenes complementarias para ejecución de este Decreto y los Reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento y régimen interior de los Patronatos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

**DECRETO de 29 de septiembre de 1943 por el que se dispone el pase a la situación de reserva, por falta de aptitud física, del General de Brigada don Aresio Viveros Gallego.**

Cumplimentando lo dispuesto en la Ley de doce de julio de mil novecientos cuarenta, a propuesta del Ministerio del Ejército, previo informe del Consejo Superior del Ejército y acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer pase a la situación de reserva, por falta de aptitud física, el General de Brigada don Aresio Viveros Gallego.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

**DECRETO de 29 de septiembre de 1943 por el que se regulan las escalas del Cuerpo Jurídico Militar.**

La compleja estructura que modernamente ha adquirido el Ejército repercute directamente en la diversidad de funciones que corresponden al Cuerpo Jurídico, por lo que conviene regular de nuevo las diversas escalas que lo constituyen para lograr la mejor utilización de sus componentes, con la garantía de que reúnen las cualidades y dotes especiales de que históricamente estuvo dotado el personal de dicho Cuerpo.

En su virtud,

**D I S P O N G O :**

**Artículo primero.**—El Cuerpo Jurídico Militar del Ejército de Tierra quedará constituido por las siguientes escalas:

Primera. Activa, formada por las categorías y assimilaciones vigentes.

Segunda. Complementaria, constituida con Auditores de división y brigada y Tenientes Auditores de primera, segunda y tercera.

Tercera. De complemento, compuesta por Jefes y Oficiales, asimilados a Comandante, Capitán, Teniente y Alférez.

Cuarta. Honorífica, con las categorías que señala el Decreto de seis de abril pasado.

**Artículo segundo.**—La escala activa, integrada únicamente con personal profesional ingresado en el Cuerpo por los medios ordinarios de recluta de esta oficialidad, tiene como funciones las peculiares de asesoramiento y jurisdicción que les confiere el Código de Justicia Militar y Leyes vigentes.

**Artículo tercero.**—La escala complementaria tendrá como únicas misiones, en tiempo de paz, las de desempeñar cargos de Jueces Instructores Militares, asesoramiento de Gobiernos Militares y asistencia como vocales ponentes o fiscales delegados a Consejos de Guerra. En tiempo de guerra se le encomendará el servicio que el mando considere conveniente. Dicha escala se formará con el personal siguiente:

a) Por una sola vez con el que lo solicite a voluntad propia. El Ministerio del Ejército, no obstante, atendidas las necesidades del servicio, podrá desestimar las peticiones que juzgue oportuno.

b) Previo informe del Consejo Superior del Ejército, con los Auditores de división que encontrándose en activo servicio hayan sido postergados en el ascenso al empleo de Auditor General.

c) Con los que no aprueben los cursos de aptitud para el ascenso establecidos en el artículo trece de la Orden de diez de enero de mil novecientos cuarenta.

d) Con el personal al que se le haga en lo sucesivo aplicación de los preceptos de la Ley de doce de julio de mil novecientos cuarenta.

**Artículo cuarto.**—La escala de complemento se formará con el personal que con arreglo a la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y disposiciones reglamentarias obtenga el derecho a ingreso en la misma.

**Artículo quinto.**—A la escala Honorífica pertenecerán aquellos a quienes se designe según las disposiciones que regulan dicha escala y podrán ser movilizados cuando las necesidades del servicio lo requieran.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

**DECRETO de 29 de septiembre de 1943 por el que se modifican las instrucciones para la aplicación del de 14 de marzo de 1942 sobre reclutamiento y formación de la Oficialidad de Complemento.**

A propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros, se modifican las instrucciones para la aplicación del Decreto de catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, sobre reclutamiento y formación de la Oficialidad de Complemento, en el siguiente sentido:

Primeró.—La afectación de las carreras que cursen los aspirantes a Oficiales de Complemento a las distin-

tas Armas del Ejército se efectuará, no solamente teniendo en cuenta lo que dispone el artículo séptimo de las referidas instrucciones, sino también las necesidades que se sientan en las diversas escalas de Oficiales de Complemento.

A este efecto, el Ministerio del Ejército fijará anualmente, por promociones enteras y antes de iniciar los cursos de invierno, las carreras que por necesidades del servicio nutrirán las diversas escalas de Oficiales de Complemento.

Segundo.—Al terminar con aprovechamiento el segundo curso de verano en los campamentos de instrucción, los sargentos que hayan superado las pruebas serán promovidos a Oficial de Complemento. Esta promoción tendrá carácter provisional, siendo revalidada al terminar las prácticas de fin de carrera, teniendo en cuenta los informes de los Jefes de los Regimientos en que practiquen.

Tercero.—A la terminación de la carrera, practicarán los Alféreces y Sargentos de Complemento procedentes de la Milicia Universitaria, seis meses en un Regimiento de su Armá. Los que deban formar parte de las escalas de Oficiales de Complemento de Intendencia, Sanidad, Farmacia, Veterinaria, Intervención y Jurídico, practicarán dos meses en un Regimiento del Arma de procedencia y otros cuatro en los Servicios a que fueren admitidos, según normas que dictará el Ministerio del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

El Pardo a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
CARLOS ASENSIO CABANILLAS,

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**Rectificación al Decreto de 29 de septiembre de 1943 por el que se disponía el cese del Consejo de Incautación de la Compañía Trasatlántica y el nombramiento por el Gobierno de dos Consejeros para formar parte del Consejo de Administración de la mencionada Empresa.**

Habiéndose padecido error en el artículo cuarto de dicho Decreto, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 300, de 27 de octubre de 1943, páginas 10364 y 10365, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

**Artículo cuarto.**—El voto suspensivo regulado en el artículo anterior podrá ser ejercido por cualquiera de los dos Consejeros a que se refiere el artículo segundo, que dará cuenta fundamentada de ello, por conducto del Ministro de Industria y Comercio, al Consejo de Ministros, quien previos los asesoramientos e informes pertinentes resolverá, sin que contra esta resolución quepa recurso alguno.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 26 de octubre de 1943 por la que se confirma en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas a don Francisco Tur Mira.**

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas y a petición del interesado,

Esta Presidencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.<sup>o</sup> del Decreto de 5 de octubre del corriente año, ha tenido a bien confirmar en la comisión que en la Fiscalía Superior de Tasas vienen desempeñando, a los funcionarios que a continuación se relacionan, los cuales quedarán en la situación que establece el artículo 2.<sup>o</sup> del citado Decreto y percibirán sus haberes en la forma preceptuada en el artículo tercero del mismo:

*ORDEN de 27 de octubre de 1943 por la que se confirma en la comisión que les fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas a los señores que se cita.*

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, y a petición de los interesados,

Esta Presidencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.<sup>o</sup> del Decreto de 5 de octubre del corriente año, ha tenido a bien confirmar en la comisión que en la Fiscalía Superior de Tasas vienen desempeñando, a los funcionarios que a continuación se relacionan, los cuales quedarán en la situación que establece el artículo 2.<sup>o</sup> del citado Decreto y percibirán sus haberes en la forma preceptuada en el artículo tercero del mismo:

Don Antonio Jiménez Mora, Coronel de Infantería, con destino en la Zona de Reclutamiento y Movilización número 19.

Don Manuel Albendea Rivas, Capitán de la Guardia Civil, con destino en el Cuadro Eventual del 18 Tercio del Instituto.

Don Serafín del Olmo García-Escríbanos, Teniente provisional de Infan-

tería, con destino en el Regimiento de dicho Arma número 43.

Don Manuel Hernández Elías, Alférez provisional de Infantería, con destino en la Comisión Comarcal de Multados de Guerra de Hinojosa del Duque (Córdoba).

Don Patricio Martín Unamuno, Teniente Coronel de Infantería, con destino en la Zona de Reclutamiento y Movilización número 35.

Don José Luis Albert Rodríguez, Teniente Auditor de primera del Cuerpo Jurídico Militar, con destino en la Auditoría de Guerra de la sexta Región Militar.

Don Vicente Piñole Cuervo, Alférez provisional de Infantería, con destino en el Regimiento de dicho Arma, Siempreviva número 40.

Don Juan Monseerrat Pizá, Teniente de complemento de Caballería, con destino en el Regimiento número 5 Mecanizado de dicho Arma, de guarnición en Aranjuez.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ....

**ORDEN de 23 de octubre de 1943 sobre precios de tejidos de algodón de tipos «técnicamente únicos».**

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta el nuevo precio del algodón importado y la Orden del Ministerio de Trabajo de 1 de abril de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15), por la cual se aprueba la reglamentación nacional del trabajo en el Sector Algodón, de la Industria Textil,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer:

**Artículo primero.**—Se rectifican los precios de los tejidos de algodón de los tipos «técnicamente únicos», géneros de punto e hilos de algodón para uso no textil, especificados en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 1 de marzo de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5), quedando en la forma siguiente:

a) Nuevos precios de tejidos «técnicamente únicos».

b) Relación de tipos «técnicamente únicos» en género de punto.

c) Precios topes de la industria de géneros de punto.

d) Relación de tipos «técnicamente únicos» para hilo de algodón de uso no textil.

**Artículo segundo.**—Los suministros a las Intendencias Generales del Ejército, Marina y Aire, así como los de los diversos Institutos, Corporaciones Armadas y Frente de Juventudes, se ajustarán a las condiciones especificadas en el artículo 12 de la Orden de esta Presidencia de 10 de octubre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16), excepto lo que se refiere a su apartado c), que quedará modificado en la forma siguiente:

c) Efectuada la adjudicación, será puesta en conocimiento de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, para su traslado al Sindicato Nacional Textil. Al cursar los pedidos correspondientes a dicha Secretaría General Técnica, se indicará el número de metros a fabricar, enviando muestras, a ser posible, y características, como asimismo el plazo en que estos suministros han de servirse, al objeto de que por parte del Sindicato Nacional Textil se tomen las medidas oportunas para atenderlos debidamente, el que efectuará las entregas de primeras materias necesarias con carácter preferente y en la cantidad y estado que se precisen.

Cuando los cupos efectivos que se

distribuyan sean superiores al 25 por 100 de los teóricos, el cupo efectivo del industrial que reciba primeras materias para suministros a las Intendencias, será reducido en el tanto por ciento que representa la primera materia necesaria para tales suministros en relación con el cupo teórico, concediéndole, como compensación a esta reducción, una prima de estímulo equivalente al 25 por 100 de la primera materia entregada para cumplimentar los encargos de las Intendencias. Si los cupos efectivos son iguales o inferiores al 25 por 100 de los teóricos no se harán las mencionadas reducciones con motivo de esta clase de suministros.

El total de primeras materias por periodo de contratación que ha de recibir un industrial que fabrique para las Intendencias, se calculará con la siguiente fórmula:

$$\frac{E(T-S)}{T} + \frac{5S}{4}$$

En esta fórmula, S representa el total de primeras materias necesarias para el suministro a las Intendencias; T el cupo teórico de industrial por periodo de contratación, y E su cupo efectivo en igual periodo.

Si, como consecuencia de la aplicación de esta fórmula, se observase que en un periodo de contratación se ha facilitado más primera materia de la que corresponde al industrial, habrá de disminuirse del cupo ordinario que haya de percibir en períodos de contratación sucesivos.

Las diversas Intendencias y Organismos remitirán, a ser posible, al Sindicato Nacional Textil una muestra y características de los géneros que normalmente suelen precisar y cuantos elementos pueden servir para que por el mismo se proceda a la debida previsión.

El apartado e) quedará asimismo modificado en la siguiente forma:

Los precios máximos que regirán para estos suministros serán los resultantes de la aplicación de las mismas normas seguidas para la obtención de los precios de venta en fábrica de los tejidos «técnicamente únicos» indicados en el artículo anterior, pudiéndose incrementar con los acarreos, transportes, embalajes, timbres, derechos riales y demás gastos e impuestos legales que haya de satisfacer el industrial, ya que los precios de venta en fábrica, resultantes en los escandallos, son netos, libres de todo gasto.

La aplicación de estas normas y los

precios que se fijan a las primeras materias, regirán únicamente para el algodón que se entregue a partir de esta fecha.

A petición de dichos Organismos, el Sindicato Nacional Textil informará sobre los precios y normas que deberán considerarse para esta clase de suministro y, en caso de discrepancia, se someterá a la consideración de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio para su resolución.

Caso de que la subasta o concurso quedaría desierto, podrá interesar el Organismo de que se trate, si lo estima preciso, el que sea efectuado el suministro por el Sindicato Nacional Textil al precio resultante de acuerdo con lo indicado anteriormente, en cuyo caso se impondrá la obligatoriedad de atenderlo, dando carácter preferente a tal fabricación entre aquellos industriales que habitual y tradicionalmente fabricaban los tejidos interesados, entregando la primera materia en las condiciones fijadas anteriormente.

**Artículo tercero.**—Con las diferencias que pudieran producirse entre el precio a que se facture el algodón por el Sindicato Nacional Textil a los industriales y el de adquisición del algodón importado, se constituirá un fondo, el que se ingresará en la cuenta del Banco de España a nombre de Secretaría General Técnica «Fondo de Regulación del Algodón», y dicha Secretaría librará contra este fondo a propuesta del Sindicato Nacional Textil.

En dicha cuenta ingresará el Sindicato Nacional Textil el remanente, si lo hubiera, consecuencia de las operaciones en curso.

El Sindicato Nacional Textil presentará trimestralmente para su aprobación, si procediera, a la Secretaría General Técnica, el estado de cuentas justificativo de la situación de estos fondos.

**Artículo cuarto.**—Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las instrucciones precisas para el cumplimiento de esta disposición, la que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, quedando derogadas cuantas se opongan al contenido de la misma.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio,

## RELACION DE «TIPOS TECNICAMENTE UNICOS» DE TEJIDOS

Tipo A número	Denominación artículo	Ancho o tamaño cm.	URDIMBRE		TRAMA		Precio en fábrica Pesetas	U. y C. Ptas.	Redondeo Ptas.	P. V. P. por m. Q.
			Hilos	N.º del hilado	Pasadas cm.	N.º del hilado				
1	Vichay .....	68/70	28	22 1/c	19	30 1/c	3,09	0,12	0,01	4,00
2	» extra .....	68/70	33	22 1/c	26	36 1/c	4,08	0,15	0,03	5,30
3	Pisana azul calzoncillos..	68/70	23	24 2/c	24	22 1/c	4,43	0,21	0,04	5,80
4	Curado estrecho .....	68/70	23	22 1/c	21	14 1/c	2,85	0,14	0,04	3,75
5	Curado sábanas .....	140/145	23	22 1/c	21	14 1/c	5,80	0,31	0,02	7,60
6	» » .....	185/190	23	22 1/c	21	14 1/c	8,26	0,40	0,04	10,80
7	» » .....	215/220	23	22 1/c	21	14 1/c	9,26	0,46	0,03	12,10
8	Retorcido crudo sábanas..	156/158	24	40 2/c	21	18 1/c	7,46	0,43	0,01	9,80
9	» blanq.º » .....	145/150	25,2	40 2/c	20,2	18 1/c	8,21	0,44	0,01	10,70
10	» crudo » .....	200/205	24	40 2/c	21	18 1/c	10,44	0,57	0,04	13,70
11	» blanq.º » .....	185/190	25,2	40 2/c	20,2	18 1/c	11,38	0,57	0,01	14,85
12	» crudo » .....	240/245	24	40 2/c	21	18 1/c	11,86	0,68	—	15,55
13	» blanq.º » .....	215/220	25,2	40 2/c	20,2	18 1/c	12,61	0,68	0,01	16,50
14	Sábana blanqueada.....	140/145	23,9	18 1/c	18,2	18 1/c	6,10	0,30	—	7,95
15	» » .....	185/190	23,9	18 1/c	18,2	18 1/c	7,81	0,38	0,03	10,20
16	» » .....	215/220	23,9	18 1/c	18,2	18 1/c	9,56	0,47	0,04	12,50
17	» » .....	145/150	29,7	22 1/c	28,8	30 1/c	7,21	0,34	0,01	9,40
18	» » .....	185/190	29,7	22 1/c	28,8	30 1/c	8,93	0,42	0,04	11,65
19	» » .....	215/220	29,7	22 1/c	28,8	30 1/c	10,44	0,49	0,02	13,60
20	» » .....	90/92	42	36 1/c	41,7	50 1/c	7,79	0,36	0,03	10,15
21	» » .....	98/100	42	36 1/c	41,7	50 1/c	8,33	0,38	0,03	10,85
22	» » .....	160/165	42	36 1/c	41,7	50 1/c	13,39	0,62	0,04	17,45
23	» » .....	185/190	42	36 1/c	41,7	50 1/c	17,40	0,71	0,03	22,55
24	» » .....	200/225	42	36 1/c	41,7	50 1/c	19,93	0,83	0,03	25,85
25	» » .....	245/250	42	36 1/c	41,7	50 1/c	21,10	0,91	0,04	27,40
26	Sarga franelas camisas....	78/80	27	22 1/c	19	14 1/c	3,85	0,19	0,04	5,06
27	» camisas .....	68/70	39	22 1/c	21	22 1/c	3,55	0,16	0,04	4,65
28	» monos azul tina...	68/70	30	16 1/c	24	14 1/c	4,84	0,20	0,03	6,30
29	» » hidrón .....	68/70	30	16 1/c	24	14 1/c	5,16	0,20	0,03	6,70
30	» » mahón .....	68/70	33	16 1/c	23	14 1/c	4,76	0,20	0,03	6,20
31	» batas blancas.....	80/82	30	22 1/c	40	18 1/c	6,46	0,34	0,01	8,45
32	» calzoncillos blanca	80/82	42	36 1/c	60	50 1/c	10,53	0,38	0,02	13,60
33	Retorcido p/ana o sarga.	78/80	24	30 2/c	21	14 1/c	4,31	0,25	—	5,65
34	» monos azul mahón.	72/-	26,6	30 2/c	21	14 1/c	5,89	0,25	0,02	7,65
35	» blanqueado .....	72/-	26,6	30 2/c	21	14 1/c	4,64	0,25	0,03	6,10
36	Dril plancha.....	68/70	39	22 1/c	21	22 1/c	3,99	0,17	-0,03	5,20
37	Toallas rizo lisas, blancas	45 x 90	20	18 1/c	16	14 1/c	39,30	1,90	0,42	4,30
38	» » » color....	46 x 90	T. F.	14 1/c	16	14 1/c	40,48	1,90	0,17	4,40
39	» » » blancas	50 x 100	T. F.	14 1/c	20	18 1/c	46,53	2,36	0,40	5,30
40	» » » color....	50 x 100	T. F.	14 1/c	16	14 1/c	49,99	2,36	0,37	5,45
41	» » » blancas	55 x 110	T. F.	14 1/c	20	18 1/c	58,70	2,84	0,36	6,40
42	» » » color....	56 x 110	T. F.	14 1/c	20	18 1/c	60,45	2,84	0,36	6,60
43	» » » Jacq. blancas	50 x 100	T. F.	24 2/c	16	14 1/c	68,30	3,56	0,37	7,46
44	» » » color...	50 x 100	T. F.	24 2/c	16	14 1/c	69,83	3,56	0,36	7,60
45	» » » blancas	55 x 110	T. F.	24 2/c	16	14 1/c	82,58	4,34	0,11	9,—
46	» » » color...	55 x 110	T. F.	24 2/c	16	14 1/c	84,48	4,34	0,13	9,20
47	» » » blancas	60 x 120	T. F.	24 2/c	16	14 1/c	98,27	5,17	—	10,70

Tipo A número	Denominación artículo	Ancho o tamaño cm.	URDIMBRE		TRAMA		Precio en fábrica Pesetas.	U. y C. Pts.	Redondeo Ptas.	P. V. P. por m. eunidad
			Hilos cm.	N.º del hilado	Pasadas cm.	N.º del hilado				
48	Toallas rizo Jacq. color...	60 x 120	20 T. F.	24 2/c 24 2/c	18	14 1/c	100,53	5,17	0,17	10,95
49	Tela rizo lisa blanca.....	50/-	20 T. F.	18 1/c 14 1/c	16	14 1/c	3,56	0,19	—	4,65
50	» » » color .....	50/-	20 T. F.	18 1/c 14 1/c	16	14 1/c	3,68	0,19	—	4,80
51	» » » blanca .....	75/-	20 T. F.	18 1/c 14 1/c	16	14 1/c	5,34	0,29	0,02	7,—
52	» » » color .....	75/-	20 T. F.	18 1/c 14 1/c	16	14 1/c	5,52	0,29	0,04	7,25
53	» » » blanca .....	150/-	20 T. F.	18 1/c 14 1/c	16	14 1/c	10,69	0,59	0,01	14,—
54	» » » color .....	150/-	20 T. F.	18 1/c 14 1/c	16	14 1/c	11,06	0,59	0,04	14,50
55	» » labrada, blanca	150/-	20 T. F.	24 2/c 24 2/c	19	14 1/c	16,05	0,90	0,03	21,05
56	» » » color...	150/-	20 T. F.	24 2/c 24 2/c	19	14 1/c	20,28	0,90	0,02	26,35
57	Paños higiénicos sencillos	25 x 50	20 T. F.	18 1/c 14 1/c	16	14 1/c	11,83	0,59	0,18	1,30
58	» » 2/c. .....	25 x 40	20 T. F.	24 2/c 24 2/c	18	14 1/c	15,44	0,90	0,14	1,70
59	» cocina .....	61/63	23 cnf.	24 2/c 30 2/c	23 cnf.	14 1/c 30 2/c	3,58	0,20	0,01	4,70
60	Pañuelos caballero, blancos .....	98/100	26	30 1/c	25	30 1/c	4,51	0,18	0,02	5,85
61	Pañuelos caballero, cenefa	96/98	35	40 1/c	31	50 1/c	7,22	0,27	0,03	9,35
62	» señora. »	88/90	35	40 1/c	31	50 1/c	7,01	0,25	0,01	9,05
63	» superior. »	139/141	25	60 1/c	24	60 2/c	9,25	0,55	—	12,30
64	» hierbas, claros..	106/108	24	30 1/c	20	30 1/c	3,96	0,16	0,03	5,15
66	» oscuros	145/147	24	30 1/c	20	30 1/c	6,00	0,22	0,01	7,75
66	Percal blanqueado .....	78/80	32,8	30 1/c	28,5	40 1/c	3,30	0,16	0,01	4,30
67	'» negro .....	78/80	32,8	30 1/c	28,5	40 1/c	3,58	0,17	0,04	4,70
68	'» estampado .....	78/80	32,8	30 1/c	28,5	40 1/c	4,11	0,17	0,03	5,35
69	Opal color .....	78/80	32,8	30 1/c	28,5	40 1/c	3,57	0,17	0,01	4,65
70	Percal blanqueado .....	78/80	33,4	32 1/c	33,5	46 1/c	3,75	0,17	0,03	4,90
71	'» negro .....	78/80	33,4	32 1/c	33,5	46 1/c	4,23	0,18	0,02	5,50
72	'» estampado .....	78/80	33,4	32 1/c	33,5	46 1/c	5,99	0,18	0,01	7,70
73	'» » decoración	78/80	33,4	32 1/c	33,5	46 1/c	4,92	0,18	0,00	6,35
74	Opal color .....	78/80	33,4	32 1/c	33,5	46 1/c	4,29	0,18	0,04	5,60
75	Percal blanco .....	80/82	36	36 1/c	36,5	42 1/c	5,59	0,28	0,01	7,30
76	'» » .....	90/92	36	36 1/c	36,5	42 1/c	6,14	0,31	0,04	8,05
77	'» »	98/100	37	36 1/c	36,5	42 1/c	6,93	0,35	0,01	9,05
78	'» color sólido.....	80/82	37	36 1/c	36,5	42 1/c	7,14	0,28	0,02	9,25
79	Peñete estampado sarga o plana .....	78/80	24,7	22 1/c	19	14 1/c	4,28	0,17	0,02	5,55
79 bis	Peñete estampado sarga o plana .....	78/80	24,7	22 1/c	19	14 1/c	4,90	0,17	0,04	6,35
80	Cretona blanqueada .....	78/80	25	22 1/c	20,5	22 1/c	2,99	0,15	—	3,90
81	'» azul fina.....	78/80	25	22 1/c	20,5	22 1/c	3,32	0,15	0,04	4,35
82	'» negra .....	78/80	25	22 1/c	20,5	22 1/c	3,29	0,15	0,03	4,30
83	'» estampada.....	78/80	25	22 1/c	20,5	22 1/c	5,44	0,15	0,03	7,00
84	'» lavable estampada	78/80	25	22 1/c	20,5	22 1/c	4,29	0,15	0,03	5,55
85	Lienzo crudo, plana o sarga .....	88	23	18 1/c	22	18 1/c	2,94	0,18	0,03	3,90
86	Indiana estampada .....	75/78	28,5	30 1/c	25	40 1/c	5,00	0,14	0,04	6,45
86 bis	'» blanqueada .....	75/78	28,5	30 1/c	25	40 1/c	2,82	0,09	0,03	3,65
87	Traversina estampada sólida .....	73/63	34	26 1/c	16,3	20 1/c	4,87	0,14	0,00	6,25
88	Traversina estampada lavable .....	63/66	34	26 1/c	16,3	20 1/c	3,99	0,14	0,01	5,15

Tipo A número	Denominación artículo	Ancho o tamaño cm.	URDIMBRE		TRAMA		Precio en fábrica Pesetas	U. y C. Pts.	Redondeo Ptas.	P. V. P. ñor m. únidad
			Hilos cm.	N.º del hilado	Pasadas cm.	N.º del hilado				
88 bis	Traversina blanca .....	63/66	34	26 1/c	16,3	20 1/c	2,66	0,14	0,03	3,50
89	Merino negro .....	78/80	36	38 1/c	34,5	36 1/c	4,06	0,17	0,04	5,30
90	Sarga Beatriz .....	138/140	31,2	40 1/c	21,5	22 1/c	5,73	0,26	0,00	7,45
91	Satén negro .....	78/80	33	38 1/c	36,5	36 1/c	4,30	0,18	0,03	5,60
92	Pana cordelé o lisa.....	68/70	22,3	24 2/c	64	14 1/c	11,09	0,48	0,03	14,40
93	» cordoncillo o lisa..	68/70	16,3	24 2/c	64	14 1/c	9,60	0,40	0,02	12,45
94	Chester pantalón .....	68/70	40	30/2 mez	22	22 1/c	5,72	0,28	0,00	7,45
95	Patén pantalón .....	68/70	22	24/2 mez	22	14 1/c	5,18	0,23	0,03	6,75
96	Lanilla moliné .....	69/71	27	30/2 mez	26	14/1 mol.	6,08	0,25	0,03	7,90
97	Vánovas sin fleco.....	170/205	13	6/4 1/c	12	6/4 1/c	19,30	0,80	0,00	25,00
98	» » » .....	185/225	13	6/4 1/c	12	6/4 1/c	23,05	0,95	0,00	29,85
99	» » » .....	210/240	13	6/4 1/c	12	6/4 1/c	27,87	1,15	0,01	36,10
100	» con » .....	170/205	13	6/4 1/c	12	6/4 1/c	24,27	0,90	0,02	31,35
101	» » » .....	185/225	13	6/4 1/c	12	6/4 1/c	28,99	1,07	0,03	37,45
102	» » » .....	210/240	13	6/4 1/c	12	6/4 1/c	35,09	1,29	0,01	48,30
103	» sin » .....	170/205	20	24 2/c	17	6/4 1/c	25,52	1,17	0,03	33,20
104	» » » .....	185/225	20	24 2/c	17	6/4 1/c	30,48	1,40	0,03	39,65
105	» » » .....	210/240	20	24 2/c	17	6/4 1/c	36,91	1,69	0,03	48,00
106	» con » .....	170/205	20	24 2/c	17	6/4 1/c	32,99	1,35	0,03	42,75
107	» » » .....	185/225	20	24 2/c	17	6/4 1/c	39,41	1,62	0,01	51,05
108	» » » .....	210/240	20	24 2/c	17	6/4 1/c	47,77	1,96	0,04	61,90
109	» sin » .....	170/205	27	30 2/c	16	14 2/c	33,27	1,48	0,00	43,20
110	» » » .....	185/225	27	30 2/c	16	14 2/c	39,74	1,77	0,00	51,60
111	» » » .....	210/240	27	30 2/c	16	14 2/c	47,53	2,14	0,01	62,50
112	Popelín dibujo color.....	78/80	39	30 1/c	23	30 1/c	4,64	0,17	0,01	6,00
113	» » » .....	78/80	45	40 1/c	30	50 1/c	6,03	0,25	0,04	7,85
114	» blanco .....	78/80	45	60 1/c	29	50 1/c	7,84	0,48	0,04	10,35
115	» extra.....	78/80	60	80 2/c	26	40 1/c	11,25	0,57	0,03	14,70
115 bis	» .....	78/80	60	80 2/c	26	40 1/c	10,35	0,57	0,01	13,55
116	Céfiro .....	78/80	43	80 2/c	40	72 1/c	9,96	0,48	0,04	13,00
117	Sedalina negra anilina..	81/82	44	60 1/c	70	72 1/c	10,03	0,27	0,01	12,85
118	Batista .....	80/82	52	70 1/c	54	81 1/c	10,27	0,35	0,03	13,25
119	» .....	88/90	52	70 1/c	54	80 1/c	11,71	0,39	0,00	15,00
120	» .....	98/100	52	70 1/c	54	80 1/c	12,71	0,43	0,03	16,40
121	» color sólido.....	80/82	52	70 1/c	54	80 1/c	11,39	0,35	0,02	14,65
122	Mantelería crepé blanca.	151/153	19	14 1/c	18	14 1/c	7,44	0,34	0,03	9,70
123	» color .....	151/153	19	14 1/c	18	14 1/c	8,89	0,34	0,01	11,50
124	» blanca .....	163/165	28	30 2/c	20	30 2/c	10,95	0,61	0,01	14,35
125	» color .....	163/165	28	30 2/c	20	30 2/c	12,99	0,61	0,00	16,90
126	Jacq. blanca...	163/165	28	14 1/c	22	14 1/c	10,72	0,48	0,02	13,95
127	» » » .....	165/170	34,3	30 2/c	26	30 2/c	16,22	0,70	0,00	21,05
128	Servilletas crepé blancas.	54/55	19	14 1/c	19	14 1/c	2,90	0,12	0,00	3,75
129	» color .....	54/55	19	14 1/c	19	14 1/c	3,42	0,12	0,00	4,40
130	» blancas .....	58/60	28	30 2/c	20	30 2/c	4,21	0,22	0,00	5,50
131	» color .....	58/60	28	30 2/c	20	30 2/c	4,97	0,22	0,00	6,45
132	Jacquard blancas	63/64	28	14 1/c	22	14 1/c	4,29	0,18	0,00	5,55
133	» » » .....	63/64	34,3	30 2/c	26	30 2/c	6,43	0,29	0,00	8,35
134	Tapicería .....	128/130	21	24 2/c	12	12/4 1/c	12,07	0,52	0,00	15,65
135	» .....	128/130	21	24 2/c	18	6/4 2/c	16,82	0,72	0,04	21,85
136	» .....	128/130	40	24 2/c	22	6/4 2/c	22,75	1,04	0,04	29,60
137	» estampada .....	74/75	19	10 1/c	11	5 1/c	10,43	0,27	0,00	13,35
138	Veludillos .....	66/68	38	29/2-20/1	25	17 1/c	14,18	0,45	0,02	18,25
139	» .....	128/130	40	28/2-19/1	23	17 1/c	27,23	0,82	0,03	35,00
140	» labrada tapicería	128/130	40	30/2-24/2	16	10/4 1/c	34,88	1,49	0,01	45,25
141	Jacquard corsetería .....	78/80	63,7	50 2/c	20	18 1/c	12,20	0,62	0,04	15,95
142	Batista corsetería .....	78/80	40,4	60 2/c	33,3	40 1/c	8,16	0,44	0,03	10,70
143	» .....	78/80	42	18 1/c	30	14 1/c	6,91	0,29	0,00	8,95
144	Piel corsetería .....	78/80	63,7	50 2/c	20	18 1/c	10,94	0,63	0,01	14,35
145	Gasa .....	100/102	10	30 1/c	8	36 1/c	1,24	0,05	0,00	1,60

Tipo A número	Denominación artículo	Ancho o tamaño cm.	URDIMBRE		TRAMA		Precio en fábrica Ptas.	U. y C. Pts.	Redondeo Ptas.	P. V. P. vor m. o unidad
			Hilos cm.	N.º del hilado	Pasadas cm.	N.º del hilado				
146	Cambridge .....	80/82	14	30 1/c	10	14 1/c	1,58	0,08	0,04	2,10
147	" .....	100/102	14	30 1/c	10	14 1/c	1,91	0,10	0,01	2,50
148	Cintas para alpargatas...	16 m/mT.	25	16 2/c	10	24 1/c	6,22	0,34	0,02	8,15% m
149	Lona 1. <sup>a</sup> Castellón cruda	9	19	9 2/c	8	9 2/c	0,84	0,05	0,04	1,15
150	" " " "	11	19	9 2/c	8	9 2/c	0,99	0,06	0,04	1,35
151	" " " "	13	19	9 2/c	8	9 2/c	1,14	0,07	0,00	1,50
152	" " " "	15	19	9 2/c	8	9 2/c	1,29	0,08	0,00	1,70
153	" " " blanca	9	19	9 2/c	8	9 2/c	0,89	0,05	0,03	1,20
154	" " " "	11	19	9 2/c	8	9 2/c	1,06	0,06	0,02	1,40
155	" " " "	13	19	9 2/c	8	9 2/c	1,22	0,07	0,01	1,60
156	" " " "	15	19	9 2/c	7	9 2/c	1,38	0,08	0,04	1,85
157	" " " color.	9	19	9 2/c	8	9 2/c	0,98	0,05	0,03	1,20
158	" " " "	11	19	9 2/c	8	9 2/c	1,16	0,06	0,04	1,55
159	" " " "	13	19	9 2/c	8	9 2/c	1,34	0,07	0,00	1,75
160	" " " "	15	19	9 2/c	8	9 2/c	1,52	0,08	0,02	2,00
161	" " " negra	9	19	9 2/c	8	9 2/c	0,99	0,05	0,01	1,30
162	" " " "	11	19	9 2/c	8	9 2/c	1,17	0,06	0,03	1,55
163	" " " "	13	19	9 2/c	8	9 2/c	1,35	0,07	0,04	1,80
164	" " " "	15	19	9 2/c	8	9 2/c	1,53	0,08	0,00	2,00
165	5 cabos cruda .....	9	20,5	9 2/c	7	9 5/c	1,15	0,07	0,04	1,55
166	" " " "	11	20,5	9 2/c	7	9 5/c	1,36	0,09	0,01	1,80
167	" " " "	13	20,5	9 2/c	7	9 5/c	1,57	0,11	0,03	2,10
168	" " " "	15	20,5	9 2/c	7	9 5/c	1,78	0,12	0,00	2,35
169	" " " blanca .....	9	20,5	9 2/c	7	9 5/c	1,22	0,07	0,00	1,60
170	" " " "	11	20,5	9 2/c	7	9 5/c	1,45	0,09	0,00	1,90
171	" " " "	13	20,5	9 2/c	7	9 5/c	1,67	0,10	0,01	2,20
172	" " " "	15	20,5	9 2/c	7	9 5/c	1,90	0,12	0,00	2,50
173	" " " color .....	9	20,5	9 2/c	7	9 5/c	1,34	0,07	0,00	1,75
174	" " " "	11	20,5	9 2/c	7	9 5/c	1,60	0,09	0,01	2,10
175	" " " "	13	20,5	9 2/c	7	9 5/c	1,85	0,10	0,03	2,45
176	" " " "	15	20,5	9 2/c	7	9 5/c	2,10	0,12	0,00	2,75
177	" " " negra .....	9	20,5	9 2/c	7	9 5/c	1,36	0,07	0,03	1,80
178	" " " "	11	20,5	9 2/c	7	9 5/c	1,62	0,09	0,03	2,15
179	" " " "	13	20,5	9 2/c	7	9 5/c	1,87	0,10	0,01	2,45
180	" " " "	15	20,5	9 2/c	7	9 5/c	2,13	0,12	0,01	2,80
181	1. <sup>a</sup> lisa cruda.....	10	15	9 2/c	12	9 2/c	1,06	0,06	0,02	1,40
181 bis	" " " "	11	15	9 2/c	12	9 2/c	1,13	0,06	0,03	1,50
182	" " " "	12	15	9 2/c	12	9 2/c	1,20	0,07	0,03	1,60
182 bis	" " " "	13	15	9 2/c	12	9 2/c	1,27	0,07	0,04	1,70
183	" " " "	14	15	9 2/c	12	9 2/c	1,34	0,08	0,04	1,80
183 bis	" " " "	15	15	9 2/c	12	9 2/c	1,43	0,09	0,02	1,90
184	" " " "	16	15	9 2/c	12	9 2/c	1,50	0,09	0,03	2,00
185	" " " blanca .....	10	15	9 2/c	12	9 2/c	1,12	0,06	0,04	1,50
185 bis	" " " "	11	15	9 2/c	12	9 2/c	1,20	0,06	0,04	1,60
186	" " " "	12	15	9 2/c	12	9 2/c	1,27	0,07	0,04	1,70
186 bis	" " " "	13	15	9 2/c	12	9 2/c	1,35	0,07	0,04	1,80
187	" " " "	14	15	9 2/c	12	9 2/c	1,43	0,08	0,03	1,90
187 bis	" " " "	15	15	9 2/c	12	9 2/c	1,52	0,09	0,01	2,00
188	" " " "	16	15	9 2/c	12	9 2/c	1,60	0,09	0,01	2,10
189	" " " color .....	10	15	9 2/c	12	9 2/c	1,24	0,06	0,04	1,65
189 bis	" " " "	11	15	9 2/c	12	9 2/c	1,32	0,06	0,04	1,75
190	" " " "	12	15	9 2/c	12	9 2/c	1,41	0,07	0,02	1,85
190 bis	" " " "	13	15	9 2/c	12	9 2/c	1,50	0,08	0,04	2,00
191	" " " "	14	15	9 2/c	12	9 2/c	1,58	0,08	0,04	2,10
191 bis	" " " "	15	15	9 2/c	12	9 2/c	1,69	0,09	0,04	2,25
192	" " " "	16	15	9 2/c	12	9 2/c	1,78	0,09	0,03	2,35
193	" " " negra .....	10	15	9 2/c	12	9 2/c	1,23	0,06	0,00	1,60
193 bis	" " " "	11	15	9 2/c	12	9 2/c	1,31	0,06	0,00	1,70
194	" " " "	12	15	9 2/c	12	9 2/c	1,40	0,07	0,03	1,85
194 bis	" " " "	13	15	9 2/c	12	9 2/c	1,49	0,07	0,01	1,95
195	" " " "	14	15	9 2/c	12	9 2/c	1,57	0,08	0,00	2,05

Tipo A número	Denominación artículo	Ancho o tamaño cm.	URDIMBRE		TRAMA		Precio en fábrica Pestas	U. y C. Pte.	Redondeo Ptas.	P. V. P. por m. o unidad
			Hilos cm.	N.º del hilado	Pesadas cm.	N.º del hilado				
195 bis	Lona 1.ª lisa negra .....	15	15	9 2/c	12	9 2/c	1,67	0,09	0,02	2,20
196	» » » » .....	16	15	9 2/c	12	9 2/c	1,76	0,09	0,01	2,30
197	Id. 2 cardas sarga 2.ª cruda	10	22	9 2/c	11	9 2/c	1,24	0,07	0,03	1,65
197 bis	» » » » .....	11	22	9 2/c	11	9 2/c	1,31	0,07	0,04	1,75
198	» » » » .....	12	22	9 2/c	11	9 2/c	1,39	0,08	0,03	1,85
198 bis	» » » » .....	13	22	9 2/c	11	9 2/c	1,47	0,08	0,03	1,95
199	» » » » .....	14	22	9 2/c	11	9 2/c	1,55	0,09	0,02	2,05
199 bis	» » » » .....	15	22	9 2/c	11	9 2/c	1,71	0,10	0,01	2,25
200	» » » » .....	16	22	9 2/c	11	9 2/c	1,79	0,11	0,00	2,35
201	» » » blanca .....	10	22	9 2/c	11	9 2/c	1,30	0,07	0,00	1,70
201 bis	» » » .....	11	22	9 2/c	11	9 2/c	1,39	0,07	0,04	1,85
202	» » » .....	12	22	9 2/c	11	9 2/c	1,47	0,08	0,03	1,95
202 bis	» » » .....	13	22	9 2/c	11	9 2/c	1,56	0,08	0,02	2,05
203	» » » .....	14	22	9 2/c	11	9 2/c	1,64	0,09	0,01	2,15
203 bis	» » » .....	15	22	9 2/c	11	9 2/c	1,81	0,10	0,03	2,40
204	» » » .....	16	22	9 2/c	11	9 2/c	1,90	0,11	0,01	2,50
205	» » » color .....	10	22	9 2/c	11	9 2/c	1,43	0,07	0,04	1,90
205 bis	» » » .....	11	22	9 2/c	11	9 2/c	1,53	0,07	0,02	2,00
206	» » » .....	12	22	9 2/c	11	9 2/c	1,62	0,08	0,04	2,15
206 bis	» » » .....	13	22	9 2/c	11	9 2/c	1,72	0,08	0,02	2,25
207	» » » .....	14	22	9 2/c	11	9 2/c	1,82	0,09	0,03	2,40
207 bis	» » » .....	15	22	9 2/c	11	9 2/c	2,00	0,10	0,04	2,65
208	» » » .....	16	22	9 2/c	11	9 2/c	2,11	0,11	0,00	2,75
209	» » » negra .....	10	22	9 2/c	11	9 2/c	1,42	0,07	0,00	1,85
209 bis	» » » .....	11	22	9 2/c	11	9 2/c	1,51	0,07	0,04	2,00
210	» » » .....	12	22	9 2/c	11	9 2/c	1,61	0,08	0,00	2,10
210 bis	» » » .....	13	22	9 2/c	11	9 2/c	1,70	0,08	0,04	2,25
211	» » » .....	14	22	9 2/c	11	9 2/c	1,80	0,09	0,01	2,35
211 bis	» » » .....	15	22	9 2/c	11	9 2/c	1,97	0,10	0,03	2,60
212	» » » .....	16	22	9 2/c	11	9 2/c	2,08	0,11	0,03	2,75
213	Lona cruda .....	106	16	6 4 2/c	15	6 4 1/c	8,75	0,49	0,04	11,50
214	» color .....	98/100	16,5	6 4 2/c	15	6 4 1/c	12,21	0,49	0,00	15,80
215	» cruda .....	106	23	12 2/c	14,5	12 2/c	10,51	0,65	0,02	13,85
216	» color .....	98/100	24,4	12 2/c	14	12 2/c	17,13	0,65	0,02	22,15
217	» cruda .....	100	14	9 2/c	11	9 2/c	8,56	0,52	0,00	11,25
218	» .....	80	16	6 4 2/c	15	6 4 2/c	6,60	0,36	0,02	8,65
219	» .....	140	16	6 4 2/c	15	6 4 2/c	11,56	0,64	0,01	15,15
220	» .....	160	16	6 4 2/c	15	6 4 2/c	13,20	0,73	0,00	17,30
221	Piqué afelpado .....	78/79	42,7	40 1/40 2	44,7	40 1/8 1	11,40	0,49	0,01	14,80
222	» labrado .....	78/80	50,5	50 1/50 2	58,2	60 1/9 2	20,55	0,64	0,00	26,40
223	Gabardina blanca .....	78/80	38	40 2/c	24	22 1/c	6,10	0,34	0,01	8,00
224	» color .....	78/80	38	40 2/c	24	22 1/c	6,80	0,34	0,04	8,65
225	Habanera bolsillo .....	78/80	20	30 2/c	16	14 1/c	3,59	0,20	0,00	4,70
226	Manta cruda .....	140 × 195	6,6	30 2/c	5,5	mecha 1.ª	18,44	1,24	0,04	24,40
227	» .....	160 × 215	6,6	30 2/c	5,5	mecha 1.ª	28,05	1,52	0,03	28,80
228	» .....	170 × 225	6,6	30 2/c	5,5	mecha 1.ª	24,63	1,72	0,03	32,90
229	» moliné .....	140 × 195	6,6	30 2/c	5,5	mecha 1.ª	21,50	1,30	0,00	28,25
230	» .....	160 × 215	6,6	30 2/c	5,5	mecha 1.ª	26,26	1,63	0,00	34,55
231	» .....	170 × 225	6,6	30 2/c	5,5	mecha 1.ª	28,82	1,80	0,01	37,95
232	» blanca .....	140 × 195	6,6	30 2/c	5,5	mecha E.	26,61	1,59	0,00	34,95
233	» .....	160 × 215	6,6	30 2/c	5,5	mecha E.	32,66	1,99	0,01	42,85
234	» .....	170 × 225	6,6	30 2/c	5,5	mecha E.	35,91	2,20	0,02	47,25
235	» .....	190 × 245	6,6	30 2/c	5,5	mecha E.	43,02	2,66	0,00	56,60
236	Muletón crudo para ba- yetas .....	51	6,5	30 2/c	6	mecha 1.ª	3,15	0,21	0,04	4,20
237	Muletón blanqueado man- tillas .....	68	7	30 2/c	6,5	mecha 1.ª	5,36	0,33	0,00	7,05
238	Muletón blanqueado sar- ga mantillas .....	78	15,5	30 2/c	9,5	mecha E.	6,88	0,42	0,00	9,05
239	Vestido flameado .....	78/80	22	13 flmd.	18	13 flmd.	5,66	0,32	0,04	7,45
240	» bocín .....	78/80	8,5	0,200m.bgl.	15,5	1,400m.bgl.	13,07	0,38	0,03	16,80

Tipo A número	Denominación artículo	Ancho o tamaño cm.	URDIMBRE		TRAMA		Precio en fábrica Pesetas	U. y C. Pts.	Redondeo Ptas.	P. V. P. por unidad
			Hilos cm.	N.º del hilado	Pasadas cm.	N.º del hilado				
241	Vestido comunión orgán- dí .....	88/90	30	60 2/c	26	65 1/c	8,50	0,23	0,01	10,90
242	Cutí satén .....	78/80	36	22 1/c	14	16 1/c	3,67	0,19	0,01	4,80
243	» » .....	123	36	22 1/c	14	16 1/c	5,56	0,28	0,00	7,25
244	» » .....	153/155	36	22 1/c	14	16 1/c	6,88	0,35	0,03	9,00
245	» jacquard .....	78/80	43	40 2/c	19	14 1/c	8,40	0,36	0,01	10,90
246	» » .....	123/125	43	40 2/c	19	14 1/c	12,57	0,56	0,03	16,35
247	» » .....	153/155	43	40 2/c	19	14 1/c	14,89	0,69	0,01	19,35
248	» » .....	223/225	43	40 2/c	19	14 1/c	21,30	1,00	0,00	27,70
249	Inglesina mantillas .....	78/80	20,4	16 1/c	11	16/4 1/c	4,74	0,32	0,04	6,30
250	» » .....	78/80	21	16 1/c	12	23/4 1/c	7,03	0,46	0,03	9,30
251	Gabardina negra .....	78/80	38	40 2/c	24	22 1/c	6,92	0,34	0,03	9,05
252	Percal crudo rossete .....	86	29,5	30 1/c	29,1	40 1/c	2,90	0,16	0,01	3,80
253	» » .....	86	30	32 1/c	35	48 1/c	3,12	0,17	0,02	4,10
254	Traversina cruda rossete .....	70	31	26 1/c	17	20 1/c	2,31	0,13	0,03	3,05
255	Percalina mangas sarga o plana para confeccionar .....	100	37	30 1/c	22	22 1/c	5,22	0,22	0,04	6,80
256	Raso o plana (ferreria) .....	68/70	37	30 1/c	25	30 1/c	3,26	0,12	0,00	4,20
257	Dril mil rayas bilbaíno... .....	70	52	60 2/c	32	60 2/c	12,22	0,58	0,00	15,90
258	Lona cruda A. .....	60	16	6/4 2/c	15	6/4 1/c	4,96	0,28	0,00	6,50
259	» A. teñida .....	52/54	16	6/4 2/c	15	6/4 1/c	6,18	0,28	0,02	8,05
260	» B. cruda .....	70	23	12 2/c	14,5	12 2/c	6,94	0,43	0,02	9,10
261	» » teñida .....	63/65	23	12 2/c	14,5	12 2/c	8,76	0,43	0,04	11,45
262	» C. cruda .....	40	14	9 2/c	11	9 2/c	3,25	0,19	0,04	4,30
263	» » teñida .....	35/36	15	9 2/c	11	9 2/c	4,10	0,19	0,02	5,35
264	Azul mecánico (Tina) .....	70	30	24 2/c	22	14 1/c	6,71	0,27	0,02	8,70
265	Cutí jacquard .....	78/80	40	22 1/c	19	24 1/c	6,44	0,20	0,03	8,30
266	» » .....	122/125	40	22 1/c	19	24 1/c	9,54	0,31	0,03	12,30
267	» » .....	157/160	40	22 1/c	19	24 1/c	11,31	0,39	0,03	14,60
268	» » .....	222/225	40	22 1/c	19	24 1/c	16,02	0,55	0,01	20,65
269	Mantelería color (Vicen) .....	64	28,5	30 2/c	22	30 2/c	7,22	0,24	0,01	9,30
270	» » » .....	170	28,5	30 2/c	22	30 2/c	15,40	0,65	0,04	20,00
271	» blanca » .....	64	32	20 2/c	28	18 1/c	5,00	0,24	0,04	6,55
272	» » » .....	100	32	30 2/c	28	18 1/c	7,37	0,37	0,04	9,65
273	» » » .....	170	32	30 2/c	28	18 1/c	12,11	0,64	0,02	15,85
274	Pañuelo cabeza mujer ... .....	80	29,5	30 1/c	29,5	40 1/c	67,39 D	1,63	0,27	7,20
275	Gabardina trinchera .....	140	64	60/2 ACPE	32	60/2 ACPE	27,41	1,34	0,04	35,75
276	» » .....	70	64	60 2/c	32	60 2/c	14,29	0,67	0,01	18,60
277	Vichy fino .....	70/72	32	40 2/c	32	40 1/c	6,73	0,32	0,04	8,80
278	Lanilla vestidos .....	70/71	28	40 2/c	24	40 2/c	7,85	0,40	0,01	10,25
279	Cambridge aderezado .....	80	14	30 1/c	10	14 1/c	1,64	0,09	0,01	2,20
280	Sábana baño .....	140 x 220	20,7	24 2/c	21	14 1/c	35,88	1,95	0,01	46,95
281	Lona cruda C. .....	80	14	9 2/c	11	9 2/c	6,45	0,39	0,02	8,50
282	» C. teñida .....	72	15	9 2/c	10	9 2/c	8,18	0,29	0,00	10,65
283	Cretoma azul hidrón .....	80	24	22 1/c	21	22 1/c	3,67	0,15	0,00	4,75
										100 metros
284	Cintas alpargatas cruda.. .....	12	32HT	20 1/c	8	24 1/c	3,90	0,17	0,04	5,10
285	» » blanca .....	12	32 »	20 1/c	8	24 1/c	4,10	0,17	0,04	5,35
286	» » color.. .....	12	32 »	20 1/c	8	24 1/c	4,62	0,17	0,04	6,00
287	» » cruda.. .....	16	48 »	20 1/c	8	24 1/c	5,29	0,25	0,02	6,90
288	» » blanca .....	16	48 »	20 1/c	8	24 1/c	5,59	0,25	0,04	7,30
289	» » color.. .....	16	48 »	20 1/c	8	24 1/c	6,36	0,25	0,03	8,25
290	» » cruda.. .....	20	32 »	10 1/c	8	24 1/c	8,10	0,58	0,03	10,75
291	» » blanca .....	20	32 »	10 1/c	8	24 1/c	8,77	0,58	0,04	11,60

Tipo A número	Denominación artículo	Ancho o tamaño cm.	URDIMBRE		TRAMA		Precio en fábrica Pestas	U. y C. Ptas.	Redondeo Ptas.	P. V. por 100 metros
			Hilos cm.	N.º del hilado	Pasadas cm.	N.º del hilado				
292	Cintas alpargatas color...	20	32HT	10 2/c	8	24 1/c	10,51	0,56	0,01	13,75
293	» » cruda..	24	43 »	20 2/c	8	24 1/c	9,50	0,45	0,02	12,40
294	» » blanca	24	43 »	20 2/c	8	24 1/c	10,03	0,45	0,03	13,05
295	» » color...	24	43 »	20 2/c	8	24 1/c	11,40	0,45	0,00	14,75
296	» » cruda..	11	41 »	40 2/c	16	36 1/c	7,35	0,36	0,03	9,60
297	» » blanca	11	41 »	40 2/c	16	36 1/c	7,61	0,36	0,00	9,90
298	» » color...	11	41 »	40 2/c	16	36 1/c	8,29	0,36	0,00	10,75
299	» » cruda..	13	32 »	24 2/c	11	24 1/c	6,00	0,33	0,00	7,85
300	» » blanca	13	32 »	24 2/c	11	24 1/c	6,34	0,33	0,02	8,30
301	» » color...	13	32 »	24 2/c	11	24 1/c	7,21	0,33	0,03	9,40
302	» » » ...	16	25 »	16 2/c	10	24 1/c	7,24	0,34	0,04	9,45
Por m. o unidad										
303	» » (Ballena) color directo oscuro ...	15	28 »	30 1/c	18	30 1/c	5,98	0,16	0,04	7,70
304	Sábana fuerte .....	160	25,5	14 1/c	22,3	18 1/c	8,27	0,41	0,02	10,80
305	» » .....	190	25,5	14 1/c	22,3	18 1/c	9,89	0,50	0,00	12,90
306	» » .....	225	25,5	14 1/c	22,3	18 1/c	11,80	0,60	0,01	15,40
307	Almohadas .....	90	25,5	14 1/c	22,3	18 1/c	4,64	0,25	0,03	6,05
308	» .....	90	29,7	22 1/c	28,8	30 1/c	4,31	0,21	0,04	5,65
309	Lamilla vestido .....	72	30,3	30 1/c	27	22 1/c	4,26	0,16	0,00	5,50

RELACION DE TIPOS «TECNICAMENTE UNICOS». GENEROS DE PUNTO

## PRECIOS TOPES EN LA INDUSTRIA DE GENEROS DE PUNTO

ARTICULOS	Precio tope Ptas.	ARTICULOS	Precio tope Ptas.
Calcetín liso Standard .....	6,60	Camiseta Sport .....	20,65
Calcetín liso Cotton .....	9,60	Camiseta manga corta .....	26,00
Calcetín liso 2/c. torsión hilo, lisos, calados o fantasía Standard .....	8,76	Refajo .....	23,40
Calcetín canalé puro .....	11,40	Roberts .....	26,90
Calcetín talón corto .....	11,90	Cubrecorsé .....	24,50
Calcetín Derby y Komet .....	13,20	Camiseta señora .....	32,10
Calcetín Tricotosa <sub>a</sub> .....	16,80	Culot .....	27,10
Medias Standard .....	7,15	Bragas .....	17,70
Medias Cotton .....	12,25	Bresier niño .....	23,80
Cal. y escarpín niño, pie calado, punto Jacquard. Cotton o Tricotosa .....	11,35	Traje niño .....	36,60
Cal. o escarpín niño, Tricotosa o Standard .....	6,60	Traje baño señora .....	37,40
Medias Sport y P. I. .....	21,60	Traje baño caballero .....	42,50
Camiseta invierno .....	23,40	Pantalón niño .....	17,45
Pantalón largo invierno .....	28,60	Chaquetas .....	50,00
Camisas manga corta .....	42,35	Vestidos .....	111,25
		Pullover .....	39,25
		Cazadoras .....	66,65

Tipo	Denominación del artículo	C L A S E	Longitud q peso	Usos	Precio venta Fábrica	Precio venta
						por unidad
						Pesetas.
H. A. 1	Carretes de hilo elace números 10 y 20, 24 y 30, blanco, negro y colores .....	Para enchedernadores, tiendas de campaña, velámenes, toldos, lonas, panas, tela, impermeabilizada, pe- gar botones, remendar redes pesca, calzados, alpargatas, guardacorriera de autos y carreajes, abardoneria, bolso hule y piel y marroquineria... Idem id. id. .... Idem id. id. ....	450 m. .... 180 m. .... 70 m. ....	0,90 0,44 0,14	19,72 9,59 3,78	2,16 1,06 0,40
H. A. 2	Idem id. id. ....	Máquinas coser usos domésticos en ge- neral, telas aprestadas, peletería y guantería .....	450 m. ....	0,84	16,72	1,86
H. A. 3	Idem id. id. ....	Idem id. id. ....	180 m. ....	0,34	7,21	0,80
H. A. 4	Idem id. id. ....	Idem id. id. ....	70 m. ....	0,13	3,22	0,35
H. A. 5	Idem id. id. ....	Para borceguines, polainas y correaje del Ejército, artículos viaje y guar- nicionería y encuadernadores .....	450 m. ....	1,22	33,37	3,66
H. A. 6	Idem id. id. ....	Para tapicerías, cortinas, cojchine- ria y ojales de camisería .....	450 m. ....	1,13	24,49	2,66
H. A. 7	Carretes de hilo cable, número 24, blan- co, negro y colores, a 6 cabos .....	Para bordar a máquina .....	10 grs. ....	0,42	10,80	1,40
H. A. 8	Idem de hilo suavizado para telas finas, números 10, 20 y 30, blanco, negro y colores .....	Idem id. id. ....	10 grs. ....	0,43	12,31	1,60
H. A. 9	Idem de hilo, 2 cabos, doble mercerizado, número 30, blanco y crudo .....	Idem id. id. ....	10 grs. ....	0,56	13,74	1,80
H. A. 10	Idem id. id., número 40, blanco y crudo .....	Idem id. id. ....	10 grs. ....	0,53	14,92	1,95
H. A. 11	Idem id. id., número 50, blanco y crudo .....	Idem id. id. ....	10 grs. ....	0,62	16,04	2,10
H. A. 12	Idem id. id., número 50, negro y color .....	Idem id. id. ....	10 grs. ....	0,62	16,04	2,10
H. A. 13	Idem id. id., número 60, blanco y crudo .....	Idem id. id. ....	10 grs. ....	0,62	16,04	2,10
H. A. 14	Idem id. id., número 50, blanco, negro y colores .....	Idem id. id. ....	135 m. ....	0,14	5,12	0,66
H. A. 15	Tubos de algodón sedalina, números 10, 20 y 30, blanco, negro y colores .....	Confección de encajes y puntillas, uso general, doméstico, coser, sastrería, modistería, vestuario Ejército, go- rras, boinas y sombreros de fieltro y paja .....	450 m. .... 135 m. .... 450 m. .... 135 m. .... 37 m. ....	0,76 0,23 0,76 0,23 0,06	22,68 8,14 17,17 5,83 1,82	2,46 0,90 1,86 0,80 0,20
H. A. 16	Idem id. id. ....	Confección tapetes, guantes punto y toda la gama de labores de san- chillo .....	20 grs. ....	0,76	22,68	2,46
H. A. 17	Idem id. id., números 40/60 .....			0,23	8,14	0,90
H. A. 18	Idem id. id., números 40/60 .....			0,76	17,17	1,86
H. A. 19	Idem id. id., números 30/60 .....			0,23	5,83	0,80
H. A. 20	Ovillos de hilo para crochet, 6 cabos, nú- meros 40 a 70, blanco, crudo y colores...			0,06	1,82	0,20

H. A. 22	Idem para crochet, 3 cabos, números 5 a 120, blanco, negro y colores .....	Para sostener y adornos para ropa interior de señora .....	20 grs. ....	0,66	15,70	2,06
H. A. 23	Idem de hilo pulido o aprestado a 2 cabos, número 28, blanco y negro .....	Para coser a mano en zonas rurales....	3 3/4 grs. ....	1,36	24,69	0,30
H. A. 24	Ovillos de hilo, 3 cabos, peinado, números 39/100, blanco, negro y colores .....	Ojales y labores .....	35 a 50 metros según núm.	0,20	4,20	0,25
H. A. 25	Idem id., 2 cabos, peinado, núms. 20 a 70	Idem id. id. ....	30 a 50 metros según núm.	0,21	4,65	0,25
H. A. 26	Idem semi-seda, número 12, blanco, negro y colores .....	De empleo en toda clase de labores femeninas .....	4 grs. ....	0,29	8,60	0,46
H. A. 27	Idem de a.g. perlé, números 5 a 12, 2 cabos, blanco, negro y colores .....	De empleo en toda clase de labores femeninas, cosido de gruesas de piel a mano y marroquinería y corsetería .....	12 grs. ....	0,38	10,39	1,35
H. A. 28	Ovillos de hilo mercerizado a 2 cabos, para aprendizaje de labores, en 30/100, blanco y negro .....	Para labores de niña, aprendizaje e infinitud de labores usos clases modestas .....	35 a 50 metros según núm.	0,24	5,62	0,25
H. A. 29	Idem id. id., número 50, en colores .....	Idem id. id. ....	35 a 50 metros según núm.	0,24	6,36	0,25
H. A. 30	Idem id., a 4 cabos, mercerizado y vaporizado, número 12, blanco, negro y colores .....	Para ciertos tipos de vestidos de niña, jerseys, etc. ....	50 grs. ....	0,49	12,03	3,90
H. A. 31	Idem de alg. para zurcir, número 50/2 c., blanco, negro y colores .....	Para zurcir medias finas de señora y ropa de casa en telas finas .....	3 grs. ....	0,12	3,26	0,45
H. A. 32	Idem id. id., números 18 a 25, blanco negro y colores .....	Zurcido calcetines cab., medias alg. y ropas corrientes .....	4 grs. ....	0,12	3,47	0,40
H. A. 33	Idem id. id., números 2 y 5 a 2 cabos, blanco, negro y colores .....	Zurcido de calcetines y medias gruesas de gente de campo .....	3,5 grs. ....	0,11	3,89	0,25
H. A. 34	Madejas de hilo perlé, números 3 a 8, a 2 cabos, blanco y crudo .....	Para bordados de malla, labores de Lagartera, medias y calcetines con máquina rectilinea casera .....	50 grs. ....	1,51	37,82	4,90
H. A. 35	Idem id. id., negro y colores .....	Idem id. id. ....	50 grs. ....	1,47	43,95	5,65
H. A. 36	Idem id., números 12 a 20, blanco y crudo .....	Idem id. id. ....	50 grs. ....	1,76	44,50	5,75
H. A. 37	Idem id. id., números 12 a 20, a 2 cabos, negro y colores .....	Para bordados de malla, labores de Lagartera, medias y calcetines con máquina rectilinea casera .....	50 grs. ....	1,67	50,51	6,59
H. A. 38	Hilo de alg. para bordar a mano, a 4 cabos, números 1 a 12, blanco, y 16 a 50, blanco, negro y colores .....	Para bordar a mano .....	30/40 m. ....	0,12	4,67	0,50
H. A. 39	Alg. para bordar a 12 cabos, numero 25, blanco .....	Bordados de adorno, modistería .....	8 m. ....	0,14	4,54	0,25
H. A. 40	Idem id. id., negro y colores .....	Idem id. ....	8 m. ....	0,14	5,19	0,30

Tipo	Denominación del artículo	C L A S E	Longitud o peso	Usos y Consumos	Precio venta por unidad	
					Pesetas.	Pesetas.
H. A. 41	Madejas de alg. clases económicas de 2 a 8 cabos, blanco .....	Para medias, clases económicas a mano y a máquina rectilínea casera .....	50 grs. ....	1,49	30,81	2,00
	Idem id. id. negro y colores .....	Idem id. id. ....	50 grs. ....	1,42	34,02	2,20
H. A. 42	Madejas de alg. torcido a la inglesa, númberos 5 y 6, a 3 cabos, blanco .....	Para relleno de bordados .....	10 grs. ....	1,40	30,23	0,40
H. A. 43	Madeja de alg. números 6 y 8, mercerizado, 3 cabos .....	Alfombras y tapices de artesanía, recomendar saqueo y atado de embutidos .....	20 mad. Kg. ....	1,36	25,75	1,70
H. A. 44	Bobina de alg. mercerizado para hilvanar, 2 cabos, número 30, blanco .....	Para hilvanar tejidos suaves .....	20 bob. Kg. ....	3,21	53,69	3,56
H. A. 45	Bobina de algodón mercerizado para hilvanar, 2 cabos, número 60, blanco .....	Para camisería, pijamas, trabajos domésticos a destajo .....	20 bob. Kg. ....	3,92	66,24	4,30
H. A. 46	Idem id. id. número 80, negro .....	Idem id. id. ....	20 bob. Kg. ....	3,73	65,72	4,30
H. A. 47	Bobinas alg. aprestado, para hilvanar, 2 cabos, número 30, rosé .....	Para hilvanar confecciones en tejidos ordinarios .....	20 bob. Kg. ....	1,64	25,00	1,70
H. A. 48	Idem id. id., blanco .....	Idem id. id. ....	20 bob. Kg. ....	1,76	29,64	1,95
H. A. 49						

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN de 22 de octubre de 1943 por la que se nombra Cartero Urbano, en propiedad, de segunda clase, a don Eligio Santiago Espinal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y en cumplimiento de lo que dispone la Orden ministerial de 24 de febrero de 1942, en el sentido de que fueran confirmados en propiedad todos los Caballeros Mutilados que en la expresada fecha desempeñasen o hubieren desempeñado plazas de Cartero Urbano con carácter interino, he tenido a bien nombrar Cartero Urbano en propiedad, de segunda clase, con el haber anual de 4.000 pesetas, a don Eligio Santiago Espinal y disponer en su consecuencia que, con arreglo al grado de mutilación y antigüedad de 1.<sup>º</sup> de marzo de 1939 en el cargo de interino, del interesado, sea éste colocado en el Escalafón general del Cuerpo con el número 111 bis de la relación de los Caballeros Mutilados acogidos a la citada disposición, aprobada por Orden ministerial de 13 de febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de octubre de 1943.—  
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 22 de octubre de 1943 por la que se impone el castigo de expulsión del Cuerpo al Auxiliar telegrafista don Pablo Alcobendas Franco.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente disciplinario instruido al Auxiliar Telegrafista don Pablo Alcobendas Franco, por desfalco en la Caja del Giro Telegráfico de la Estación de Cazalla de la Sierra, en el que no se observa omisión de trámite sustancial alguno,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, haciendo suyos los dictámenes formulados por la Inspección General de Telecomunicación y por el Consejo de Dirección de las Telecomunicaciones, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.<sup>º</sup> Imponer al referido Auxiliar la sanción de treinta puestos de postergación en la Escala de su clase, por la falta muy grave de abandono de servicio, que ha quedado acreditada en las actuaciones, definitiva en el apartado segundo del artículo 157 del vigente Reglamento para Régimen y Servicio del Cuerpo de Telégrafos, y  
2.<sup>º</sup> Imponer al mismo funcionario,

señor Alcobendas Franco, el castigo de expulsión del Cuerpo, por el desfalco por él causado en la Caja del Giro de la mencionada Estación, ascendiente a cinco mil cuatrocientas cincuenta pesetas con cincuenta céntimos, que también ha quedado acreditado, constitutivo de la falta muy grave definida en los apartados b) y c) de artículo 51 del Reglamento del Giro Telegráfico y los apartados séptimo y noveno del vigente artículo 157 del Reglamento de Servicio de Telégrafos; declarándole, asimismo, subsidiariamente obligado a reintegrar a los fondos del Giro Telegráfico dicha cantidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1943.— P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

*ORDEN de 21 de octubre de 1943 por la que se declara en situación de excedente voluntario al Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos don Joaquín J. Arjona Ibáñez.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos don Joaquín J. Arjona Ibáñez, suplicando le sea concedido pasar a la situación de excedente voluntario, por encontrarse prestando sus servicios en el Ejército como Alférez de Complemento, según justifica mediante certificado que acompaña, del que se deduce está adscrito a Oficinas destinadas de la tercera Sección del Alto Estado Mayor,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y accediendo a lo solicitado, ha tenido a bien declarar en situación de excedencia voluntaria en la Escala de su clase al mencionado Oficial, mientras desempeñe en el Ejército, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de abril de 1941, y en los términos y condiciones previstos en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior; debiendo entenderse concedida aquél la desde la fecha en que hubiere sido baja en el servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1943.— P. D., Enrique Gazapo.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

*ORDEN de 21 de octubre de 1943 por la que se declara en situación de excedente voluntario, por enfermedad, al Jefe de Negociado de segunda del Cuerpo de Telégrafos don Ricardo Alonso Goytre.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que, acompañada de un certificado facultativo, eleva el Jefe de Negociado de 2.º del Cuerpo de Telégrafos don Ricardo Alonso Goytre, suplicando le sea concedida la excedencia, por continuar las causas que motivaron la segunda y última prórroga de la licencia que disfruta,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y accediendo a lo solicitado, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedente voluntario por enfermedad, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 5.º de la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, extensiva a los funcionarios de aquella Corporación por la de 4 de marzo siguiente, y con efectos desde el día siguiente al en que expiró la prórroga de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1943.— P. D., Enrique Gazapo.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

*ORDEN de 21 de octubre de 1943 por la que se declara en situación de excedente voluntario, por enfermedad, al Jefe de Negociado de tercera del Cuerpo de Telégrafos don Prudencio Martínez Soler.*

Ilmo. Sr.: No habiéndose reintegrado a su servicio el Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos don Prudencio Martínez Soler, a la terminación de la segunda prórroga de la licencia de un mes, que por enfermedad y sin derecho a abono de sueldo le fue concedida por Orden de este Departamento fechada el día 23 de septiembre último,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedente voluntario por enfermedad, con arreglo a lo dispuesto en el apartado quinto de la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, extensiva a los funcionarios de aquella Corporación por la de 4 de marzo siguiente, y con efectos desde el día siguiente al en que expiró la prórroga de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de octubre de 1943.— P. D., Enrique Gazapo.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

*ORDEN de 21 de octubre de 1943 por la que se declara en situación de excedente, sin sueldo, al Auxiliar telegrafista don Agustín Buenafuente y Domínguez.*

Ilmo. Sr.: Nombrado, mediante concurso abierto al efecto, el Auxiliar Telegrafista don Agustín Buenafuente y Domínguez para ocupar plaza de su clase al servicio de la Compañía Italiana «dei Cavi Telegrafici Sottomarini», en Las Palmas, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar al citado funcionario en situación de excedente sin sueldo en las condiciones establecidas en el párrafo 2.º del artículo 5.º del Real Decreto de 10 de abril de 1924, durante su permanencia al servicio de la mencionada Compañía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos reglamentarios.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de octubre de 1943.— P. D., Enrique Gazapo.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

*ORDEN de 21 de octubre de 1943 por la que se declara en situación de supernumerario al Auxiliar telegrafista don Tomás García Pérez.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el Auxiliar Telegrafista don Tomás García Pérez, suplicando se le conceda pasar a la situación que determina el artículo 39 del vigente Reglamento Orgánico del Cuerpo de Telégrafos de 23 de febrero de 1915, por encontrarse prestando servicio militar como perteneciente al reemplazo movilizado de 1939, circunstancia esta acreditada mediante la oportuna certificación.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y accediendo a lo solicitado, ha tenido a bien declarar en situación de supernumerario al referido Auxiliar, en los términos y condiciones señalados por el indicado precepto reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de octubre de 1943.— P. D., Enrique Gazapo.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

# MINISTERIO DEL EJERCITO

## DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

### Destinos

**ORDEN de 25 de octubre de 1943 por la que se destina a Mejoramiento Armada al Sargento de Artillería don Esteban Dago Morales.**

Se destina a Mejoramiento Armada al Sargento de Artillería del Regimiento núm. 74 don Esteban Dago Morales, el cual cesa en dicho destino y queda en la situación preventiva en el párrafo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1929 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 25 de octubre de 1943.

### ASENSIO

**ORDEN de 22 de octubre de 1943 por la que se destinan al Gobierno Político Militar de los Territorios de Ifni-Sahara a los cabos y soldados que se relacionan.**

Para cubrir vacantes de su empleo existentes en el Gobierno Político-Militar de los Territorios de Ifni-Sahara, se destina al mismo a los cabos y soldados que a continuación se relacionan:

Cabo Eduardo Martínez Sagra, del Centro de Transmisiones (Madrid).

Soldado Emilio Trapote González, del Regimiento de Infantería número 52.

Soldado José Gómez Castaño, del Grupo de Tiradores de Ifni.

Soldado José María Ibáñez, de la Batería Transportada de Larache.

Madrid 22 de octubre de 1943.—El General Director.

# MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 9 de octubre de 1943 por la que se concede prórroga de un año en la situación de excedencia voluntaria al Notario don Antonio Duque Calderón.**

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Notario excedente de Valle, don Antonio Duque Calderón, y de lo dispuesto en los artículos 109 y concordantes del vigente Reglamento del Notariado.

Este Ministerio ha acordado conceder al mencionado Notario prórroga de un año en la situación de excedencia voluntaria, con la reserva del derecho a reingresar en el servicio ec-

tivo por Notaría de su misma clase del Colegio Notarial de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de octubre de 1943.—  
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

**ORDEN de 13 de octubre de 1943 por la que se declara en la situación de excedencia voluntaria al Notario de Málaga don José Cabello Robles.**

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en los artículos 109, 141 y 142 del vigente Reglamento del Notariado y de lo solicitado por el Notario de Málaga don José Cabello Robles.

Este Ministerio ha acordado declarar al mencionado funcionario en situación de excedencia voluntaria por plazo de un año por haber aceptado un cargo incompatible con el de Notario que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de octubre de 1943.—  
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

**ORDEN de 18 de octubre de 1943 por la que reingresa al servicio activo el Guardián del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, don Antonio Pérez Alférez.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Pérez Alférez, Guardián del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 409 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el reingreso al servicio activo, con sueldo anual de 4.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de octubre de 1943.—  
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 18 de octubre de 1943 por la que reingresa al servicio activo el Oficial provisional de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, don Rafael Fernández Fernández.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Rafael Fernández Fernández, Oficial Provisional de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, en si-

tuación de excedente voluntario, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 409 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el reingreso al servicio activo, con sueldo anual de 5.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de octubre de 1943.—  
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 18 de octubre de 1943 por la que reingresa al servicio activo el Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, don Miguel Rodríguez González.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Miguel Rodríguez González, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 409 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el reingreso al servicio activo, con sueldo anual de 6.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de octubre de 1943.—  
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 21 de octubre de 1943 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Jefe de Servicios de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Amador Moreno Lovera.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Amador Moreno Lovera, Jefe de Servicios de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Sevilla, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de excedente voluntario, por un plazo superior a un año e inferior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de octubre de 1943.—  
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 20 de octubre de 1943 sobre modificación del vigente arreglo escolar de la provincia de Oviedo.**

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente promovido por la Inspección de Primera Enseñanza de Oviedo sobre modificación del vigente arreglo escolar de los Ayuntamientos de Peñoz, Grandas de Salime, Tineo y Allende, de dicha provincia, la Comisión permanente del Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de que se hace mérito, y

Resultando que el Inspector de Primera Enseñanza de la Zona 11.<sup>a</sup>, de Oviedo, propone un arreglo escolar que afecta a varios pueblos de la provincia, propuesta que hace suya la Junta Provincial de Enseñanza primaria, sin que este organismo razoné su informe;

Resultando que el Inspector indica que para proceder a este arreglo escolar ha contado con las respectivas Juntas locales de Enseñanza primaria, pero sin que se aporte en el expediente ningún informe de los Ayuntamientos afectados ni de los expresados organismos de Enseñanza primaria;

Resultando que la Junta provincial de Primera Enseñanza de Oviedo remite el expediente en fecha 27 de febrero próximo pasado y la Sección de Creación de Escuelas de este Ministerio lo informa favorablemente en 15 de marzo y propone sea oído el Consejo Nacional de Educación;

Considerando que tratándose de un derecho tan sagrado como es el de la educación e instrucción de la infancia no se puede privar total o parcialmente de él a los padres sin que se les haya oido previamente a través de los organismos que les representan: Ayuntamiento y Junta local de Enseñanza primaria;

Considerando que a tenor de la Orden ministerial de 21 de abril de 1917, es de rigor sean oídos los referidos organismos, así como que se acompañe un informe más amplio en el que se haga constar el censo oficial de los pueblos afectados, su población escolar, el número de escuelas existentes y aquéllas cuya supresión se propone, aduciendo las razones que puedan existir para ello, procurando en todo caso el que ningún niño pueda quedar sin enseñanza oficial en localidades apartadas, ya que los grandes núcleos de población poseen, en general

más medios de instrucción que los rurales;

Por todo lo expuesto, esta Comisión entiende no procede el arreglo indicado hasta tanto no se subsane cuanto queda indicado, para mejor estudio del problema.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de octubre de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

*Continuación al anuncio de extravío de los cupones de la Deuda, Emisiones y Vencimientos que se relacionan (17). Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 5 a 9 y 18 a 28 de octubre actual.*

Factura número 149, de Deuda Perpetua al 4 por 100 Exterior, emisión de 1933, vencimiento de 1.<sup>o</sup> de enero d. 1938:

Serie A, números 23.199 al 229.  
Serie B, números 9.162 al 237, 9.241

al 308.  
Serie C, números 6.407 al 39, 6.447

al 76.  
Serie D, números 6.272 al 313.  
Serie E, números 8.864 al 9.000, 9.005

al 31.

Factura número 148, de Deuda Perpetua al 4 por 100 Exterior, emisión de 1933, vencimiento 1.<sup>o</sup> de enero de 1938:

Serie A, números 23.163 al 70, 24.721, 24.728 y 29, 27.211 y 12.

Serie B, números 8.581 al 88, 8.604, 10.428.

Serie C, números 5.977, 6.540, 7.349 y 50.

Serie D, números 4.019, 5.796, 5.798 al 802, 7.125 y 38.

Serie E, números 8.739 al 50, 17.234 al 37.

Serie F, números 7.678 al 81, 12.895 al 97.

Factura número 147, de la Deuda Perpetua Exterior, al 4 por 100, emi-

sión 1933, vencimiento de 1.<sup>o</sup> de enero de 1938:

Serie A, números 47.698 al 700.  
Serie B, números 10.102 al 105.  
Serie C, número 11.894.  
Serie D, números 6.859 y 60.  
Serie E, números 3.264, 3.348, 6.897, 7.546, 9.058 y 59, 10.367, 11.045, 16.638, 18.222 y 23.

Serie F, números 6.132, 6.143, 13.145.  
Serie G, números 9.410 al 12.  
Serie H, número 4.484.

\* \* \*

Factura número 35, de la Deuda Perpetua al 4 por 100, emisión de 1915, vencimiento 1.<sup>o</sup> de enero de 1938:

Serie A, número 41.612.  
Serie B, número 15.508.  
Serie E, número 16.805.

\* \* \*

Factura número 34, de la Deuda Perpetua al 4 por 100, emisión 1915, vencimiento de 1.<sup>o</sup> de enero de 1938:

Serie A, números 26.503 al 508.

\* \* \*

Factura número 307, de la Deuda Perpetua Exterior 4 por 100, emisión de 1933, vencimiento de 1.<sup>o</sup> de abril de 1938:

Serie A, números 19.610 al 14, 19.616 al 26, 19.628, 19.636 al 41, 19.643 y 44, 23.299, 33.509 al 13, 45.019 al 21, 48.707.

Serie B, números 7.446 al 49, 7.455 y 56, 7.461 y 62, 7.509.

Serie C, números 5.317, 5.323, 5.331, 5.381 al 83, 5.385, 12.394 y 95.

Serie D, números 5.002 al 4, 5.165, 5.175, 5.184, 5.213, 5.215 al 19.

Serie E, números 7.677, 7.708 al 12, 18.711.

Serie F, números 6.156 y 56.

Serie G, números 7.450 al 54.

Serie H, números 3.339 al 41.

\* \* \*

Factura número 306, de Deuda Perpetua al 4 por 100 Exterior, emisión 1933, vencimiento 1.<sup>o</sup> de abril de 1938.

Serie A, números 10.252 y 3, 14.240, 18.748 al 50, 21.038, 21.133 y 34, 26.299 y 300, 29.533, 29.708, 33.761, 35.449, 36.585, 40.359 al 61, 40.364 al 99, 40.403 al 10, 40.424 al 26, 40.440, 40.448 al 50, 40.457 y 58, 40.464 al 74, 47.385 y 6.

Serie B, números 6.587, 7.131, 10.745, 13.519 y 20, 15.118 al 43, 15.154, 16.818, 17.086, 17.036.

Serie C, números 3.450, 4.183, 5.560, 8.820, 10.587 al 90, 10.592 al 7, 11.628, 12.108.

Serie D, números 1.930, 4.406, 5.404, 5.413, 9.404, 9.581, 10.215 al 17, 10.220 al 22, 11.264, 11.748, 12.071 y 72.

Serie E, números 16.551 al 5, 16.558 al 64, 17.919, 17.967.

Serie F, números 12.477, 12.480,

Serie G, 7.748 al 84, 7.793, 8.002.

11.998 y 9, 13.754 al 70, 13.773 al 85, 17.326.

Serie H, números 3.025, 3.480 al 82, 3.489, 4.677 al 9, 5.673, 6.325 al 39, 7.992.

\* \* \*

Factura número 304 de Deuda Perpetua al 4 por 100 Exterior, emisión 1933, vencimiento 1.<sup>o</sup> de abril de 1938:

Serie A, números 10.140 al 44, 10.246 al 51, 10.490 y 91, 17.361, 22.042, 22.967, 28.320, 38.561, 38.888 y 89, 39.256, 44.194.

Serie C, número 2.957.

Serie E, número 8.724.

Serie G, números 16.912 y 13.

Serie H, números 3.595, 7.822.

\* \* \*

Factura número 17 de Deuda Perpetua al 4 por 100, emisión 1915, vencimiento 1.<sup>o</sup> de abril de 1938:

Serie A, números 332 al 5, 5.121 al 3, 24.585 al 8, 24.627 al 33, 24.639 al 42, 34.902.

Serie B, números 130 y 2.626.

Serie C, número 6.379.

Serie D, número 54.

Serie E, número 11.141.

Serie G, número 8.463.

Serie H, números 3.992 y 3.

\* \* \*

Factura número 16 de Deuda Perpetua al 4 por 100, emisión 1915, vencimiento 1.<sup>o</sup> de octubre de 1938:

Serie A, número 14.112.

\* \* \*

Factura número 15 de Deuda Perpetua al 4 por 100, emisión 1915, vencimiento 1.<sup>o</sup> de abril de 1938:

Serie A, números 26.503 y 8.

\* \* \*

Factura número 10 de Deuda Perpetua al 4 por 100 Exterior, emisión 1933, vencimiento 1.<sup>o</sup> de abril de 1938:

Serie A, números 44.793 y 94.

Serie D, número 11.235.

\* \* \*

Factura número 8 de Deuda Perpetua al 4 por 100 Exterior, emisión 1933, vencimiento 1.<sup>o</sup> de abril de 1938:

Serie G, número 14.112.

\* \* \*

Factura número 4 de Deuda Perpetua al 4 por 100 Exterior, emisión 1933, vencimiento 1.<sup>o</sup> de abril de 1938:

Serie A, números 23.199 al 229.

Serie B, números 9.162 al 237, 9.241 al 308.

Serie C, números 6.407 al 39, 6.447 al 76.

Serie D, números 6.272 al 313.

Serie E, números 8.864 al 9.000, 9.005 al 31.

\* \* \*

Factura número 3, de Deuda Perpetua al 4 por 100 Exterior, emisión 1933, vencimiento 1.<sup>o</sup> de abril de 1938.

Serie A, números 6.538, 23.173, 24.724 y 5, 37.058, 40.758, 46.967, 47.577, 49.971.

Serie B, números 3.410, 8.895, 17.940.

Serie C, número 959.

Serie D, números 5.160, 5.830.

Serie E, número 203.

\* \* \*

Factura número 2, de Deuda Perpetua al 4 por 100 Exterior, emisión 1933, vencimiento de 1.<sup>o</sup> de abril de 1938.

Serie C, números 11.637 y 38, 12.351.

Serie D, números 7.133, 8.762, 8.876, 9.982.

\* \* \*

Factura número 1, de Deuda Perpetua al 4 por 100 Exterior, emisión 1933, vencimiento 1.<sup>o</sup> de abril de 1938.

Serie A, números 593, 4.483 al 87, 5.839, 10.132, 18.138, 18.619, 21.105, 23.171 y 72, 23.174 y 75, 23.177 al 95, 23.197 y 98, 23.231 y 38, 23.246 al 78, 23.281 al 96, 23.300 al 13, 24.582, 24.700 al 02, 24.715 al 20, 24.722, 24.726 y 27, 24.734 al 37, 25.045 y 46, 28.034 32.256, 36.663, 42.923, 42.940, 44.197, 47.118, 47.508, 48.498 al 501.

Serie B, números 2.593, 2.790, 4.932, 4.995, 8.590 al 97, 8.599 al 601, 8.605 y 68, 9.146 al 56, 9.159 al 61, 9.238 al 40, 9.209 al 30, 9.322 al 34, 9.326 al 50, 9.352 al 55, 10.109, 11.589, 12.116, 13.643, 16.058, 17.362, 17.375 17.917 y 18.

Serie C, números 3.292 y 93, 4.157 y 58, 5.599, 5.983, 6.386 al 94, 6.396 al 99, 6.401, 6.405, 6.440, 6.442 al 46, 6.478 al 92, 6.496 al 500, 6.502 al 07, 6.510 al 25, 6.528, 6.530 al 38, 6.541 al 45, 7.348, 7.818.

Serie D, números 5.409, 5.706, 5.804 al 26, 5.828 y 29, 5.831 al 54, 5.859 al 63, 5.865 al 68, 5.870 al 75, 6.240 al 53, 6.256 y 57, 6.259, 6.261 al 63, 6.266 al 71, 6.315, 6.317 al 29, 6.348 y 49, 6.331, 6.353, 6.356.

Serie E, números 9.001 al 03, 9.032 al 57, 9.060 al 62, 9.064 al 80, 9.083, 9.086 al 95, 9.098 al 108, 9.113 al 16, 9.118 y 19, 9.438, 9.440 al 79, 9.481 al 83, 10.368, 17.256, 17.257.

Serie F, números 6.767 y 68, 6.777 al 96, 6.998 al 7.000, 7.018 al 30, 7.032 al 34, 7.036, 7.677.

Serie G, números 2.997 al 3.000, 3.013, 4.293, 8.475 al 518, 16.790 y 99.

Serie H, números 43, 2.163 y 64, 2.181 al 83, 4.007 al 20, 5.268.

\* \* \*

Factura número 307, de Deuda Perpetua Exterior al 4 por 100, emisión 1933, vencimiento 1.<sup>o</sup> de julio de 1938:

Serie A, números 2.259, 5.418 y 19, 5.423 y 24, 5.488 al 47, 5.458, 49.973

Serie B, números 2.692, 2.700, 2.702, al 2.746, 18.305 y 6.

Serie C, números 2.073, 2.086, 2.113 y 14, 10.383, 12.626.

Serie D, números 2.096, 2.107 al 13, 2.174, 6.713.

Serie E, números 152, 3.675, 3.701 y 2, 3.710, 5.824 y 5, 6.859.

Serie F, números 3.436 al 40, 3.615 al 18, 3.645, 5.003 y 4, 5.625, 5.699.

Serie G, números 2.628, 2.650 y 51, 2.686 al 8, 2.690 al 4, 9.349 al 53.

Serie H, números 965, 980.

\* \* \*

Factura número 9, de Deuda Perpetua al 4 por 100, emisión 1933, vencimiento 1.<sup>o</sup> de julio de 1938:

Serie A, números 930 y 931, 47.006 al 26, 47.058 y 59.

Serie B, números 17.381 al 94, 17.396 al 98.

Serie C, números 12.007 al 10.

Serie D, números 11.623 al 30.

Serie E, número 5.087.

Serie G, números 374 y 375, 16.128 al 69.

Serie H, números 178 y 179, 7.298 al 309.

\* \* \*

Factura número 8 de Deuda Perpetua al 4 por 100, emisión 1915, vencimiento de 1.<sup>o</sup> de julio de 1938:

Serie A, número 14.112.

\* \* \*

Factura número 7 de Deuda Perpetua al 4 por 100, emisión 1915, vencimiento 1.<sup>o</sup> de julio de 1938:

Serie A, números 26.503 al 26.508.

\* \* \*

Factura número 267, intereses de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Exterior, emisión 1933, vencimiento de 1.<sup>o</sup> de octubre de 1938:

Serie A, números 15.648, 17.319 al 21, 17.641, 18.221, 18.436 al 40, 19.078 y 79, 19.634 al 49, 19.643 al 51, 19.655 al 61, 19.677 al 90, 19.693 al 104, 19.700 al 703, 19.706, 19.723, 19.728 al 32, 19.757 al 70, 31.238, 43.046 y 47, 45.011 al 17, 45.019 al 24, 45.028 al 80, 48.214, 48.873 y 74.

Serie B, números 2.497, 7.447, 7.451 al 57, 7.460, 7.465, 7.471 al 78, 7.481, 7.483, 7.490 al 92, 7.505, 11.091, 15.610, 16.851 al 55, 18.042.

Serie C, números 5.320 al 24, 5.326 al 30, 5.333 al 43, 5.345, 5.352, 5.355 al 59, 5.363 al 66, 5.388, 11.642, 12.299.

Serie D, números 5.134 y 35, 5.168 al 77, 5.181, 5.184, 5.192, 5.200 y 201, 7.775.

Serie E, números 7.671 al 73, 7.678 al 87, 7.695, 10.993.

Serie F, números 6.141, 15.045.

Serie G, números 7.411 al 13, 11.107 al 110.

Serie H, números 3.273 y 74, 3.318 y 19.

\*\*

# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

*Relación de opositores por el orden en que han de actuar según el resultado del sorteo celebrado en el día de hoy, con expresión del grupo en que han sido clasificados.*

1. Don Jesús Recarte Casanova .....	Libre.
2. Don Pablo Revilla Rodríguez .....	Libre.
3. Don Teodoro Ráno Abagat .....	Libre.
4. Don Antonio Rivero Medina .....	Libre.
5. Don Basilio Rodríguez López .....	Ex cautivo.
6. Don José Rodríguez Acazaro .....	Libre.
7. Don Marcelino Rodríguez Conde .....	Libre.
8. Don Antonio Rodríguez González .....	Libre.
9. Don Jesús Rodríguez Sainz .....	Official de Complemento.
10. Don Antonio Roján Padilla .....	Official Provisional.
11. Don Francisco Romero Aimazán .....	Ex combatiente.
12. Don José Roigero Tuñón de Lara .....	Libre.
13. Don Félix Ruano Capella .....	Libre.
14. Don Luis Ruiz Eguía .....	Libre.
15. Don Antonio Sainz Cobo .....	Libre.
16. Don Zácarias San Román Barrera .....	Libre.
17. Don Delfín Sánchez Moreno .....	Official Provisional.
18. Don Mariano Sánchez y Sánchez .....	Libre.
19. Don Emiliiano Sanz Bonbero .....	Libre.
20. Don Fernando Sárraga Frías .....	Libre.
21. Don Pablo Arcadio Sastré Esteban .....	Official Provisional.
22. Don José María Baura Ochoa .....	V. División Azul.
23. Don José Serrantes Jiménez .....	Official Provisional.
24. Don Manuel Serrano Cañadas .....	Libre.
25. Don Mariano Serrano Lafita .....	Libre.
26. Don Francisco de Asís Serrilla González .....	Ex combatiente.
27. Don M. Tejo Sierra Pérez .....	Ex cautivo.
28. Don Luis Sosias Fort .....	Ex cautivo.
29. Don Luis Felipe Soler Rodero .....	Official Provisional.
30. Don Bautista Sollano Zárate .....	Libre.
31. Don Mario Suárez García Robés .....	Ex combatiente.
32. Don Antero del Vall Ceballos .....	Libre.
33. Don Arturo Vázquez Andreu .....	V. División Azul.
34. Don Alfonso Verdugo García .....	Libre.
35. Don Julio Vidal Paz .....	Ex combatiente.
36. Don Leopoldo Villaobos Gorostaga .....	Official Provisional.
37. Don Emilio Villamor Viegullas .....	Libre.
38. Don Luis F. Villar y Ramos Izquierdo .....	Libre.
39. Don Quintín Yuslás Encinas .....	V. División Azul.
40. Don Ricardo Zalaya Ortiz .....	Libre.
41. Don Ignacio de Aguirre Otermin .....	Official Provisional.
42. Don Rafael Alipuru Morales .....	Libre.
43. Don Manuel Alegre Castro .....	Libre.
44. Don Gabriel Alvarez G. de Urubartí .....	Official Provisional.
45. Don Jesús de Aragón Rodríguez .....	Libre.
46. Don Manuel Arroyo Herrera .....	Libre.
47. Don Enrique Arroyo Peña .....	Libre.
48. Don Manuel Baldasano Castillejo de Leybeyta .....	V. División Azul.
49. Don Fausto Bafárez Martí .....	Libre.
50. Don Antonio Barbero Gallardo .....	Libre.
51. Don José L. Barceló y Fernández de Mora .....	Libre.
52. Don Saturnino Barceló Soler .....	Libre.
53. Don Argel Barreno García .....	Libre.
54. Don José Bermúdez Jiménez .....	Libre.
55. Don Alfonso Berrocal y Poneyrol .....	Libre.
56. Don José Manuel Blanco Guerrero .....	Ex combatiente.
57. Don Enrique Blanco Méndez .....	V. División Azul.
58. Don Arturo Burgaz Ruiz .....	Libre.
59. Don Ignacio Cabrito de la Cal .....	Libre.
60. Don Francisco Calbet Ruano .....	Libre.
61. Don Luis Capón Vicent .....	Libre.
62. Don José María Carvajal Alvarez .....	Libre.
63. Don Domingo Casanova de Agustín .....	Libre.
64. Don José Luis Castellanos Cervigón .....	Libre.
65. Don Juan Castellanos San Román .....	Libre.
66. Don Roberto Castrillo Sainz .....	Libre.
67. Don Adolfo Cazorla Cedón .....	Libre.
68. Don Luis Cespedosa Toro .....	Libre.
69. Don Fernando de Cifuentes González .....	Libre.
70. Don Pedro Clemente Fernández .....	Libre.
71. Don Gregorio Díaz Menéndez .....	Libre.
72. Don Juan Manuel Díez de Onate Sainz .....	Libre.
73. Don Alfonso Dorda Morgado .....	Libre.
74. Don Luis Espinosa Pérez .....	Libre.
75. Don Juan Esteban Hernández .....	Ex combatiente.
76. Don Francisco Expósito Revuelta .....	Libre.
77. Don Ramón Fernández Alonso .....	Libre.
78. Don Antonio Fernández Bias .....	Libre.
79. Don Moisés Fernández Uña .....	Libre.
80. Don Domingo Ferreiro Ardura .....	Libre.
81. Don Lorenzo Galindo Bazzquez .....	Ex combatiente.
82. Don José Gallego González .....	Libre.
83. Don Cecilio García Díaz .....	Ex combatiente.
84. Don Fernando García Gómez del Pulgar .....	Libre.
85. Don Pedro García Noblejas y Martínez .....	Libre.
86. Don José García Quintero .....	V. División Azul.
87. Don Vicente García del Val .....	V. División Azul.
88. Don Juan Ramón Giménez Pérez .....	Libre.
89. Don Horacio Gómez Soriano .....	Libre.
90. Don Santiago Gómez Narváez .....	Libre.
91. Don José González Narváez .....	Ex combatiente.
92. Don José Luis González Oña .....	Ex combatiente.
93. Don Miguel González Prósper .....	Libre.
94. Don Pedro Gonzalo Victoria .....	Libre.
95. Don Julio Gozalo Arribas .....	Libre.
96. Don Bernardo Guillermo González .....	V. División Azul.
97. Don Julián Gurtubay del Campo .....	Ex combatiente.
98. Don Julio Hernández Díaz .....	Libre.
99. Don Antonio Hernán Muñoz .....	Ex combatiente.

100.	Don Julio Iglesias Rojo .....	Libre.
101.	Don Julian Jose Maria Ingunza Aranaga.	Libre.
102.	Don Juan Antonio Irisary Baillo .....	Ex cautivo.
103.	Don Modesto Lage Suarez .....	Ex combatiente.
104.	Don Miguel de Lamo Diaz .....	Ex combatiente.
105.	Don Francisco Lazaro Ortiz .....	Libre.
106.	Don Ignacio Limiés Pidal .....	Ex cautivo.
107.	Don Abraham Lopez Celvallos .....	Libre.
108.	Don Jose Luis Marchessi Carmena .....	Ex combatiente.
109.	Don Francisco Maroto Gonzalez .....	Libre.
110.	Don Felix Martin Velázquez .....	V. División Azul.
111.	Don Antonio Martinez Emperador .....	Libre.
112.	Don Carlos Martinez Fort .....	V. División Azul.
113.	Don Jose Martinez de Harretas y Oses .....	Ex combatiente.
114.	Don Angel Martinez Lopez .....	Libre.
115.	Don Carlos Marzo Esteban .....	Ex combatiente.
116.	Don Juan Masegosa Muñoz .....	Libre.
117.	Don Rafael Mazon Ortiz .....	Ex combatiente.
118.	Don Pablo Medina Gestoso .....	V. División Azul.

Los señores opositores comprendidos en la relación anterior, quedan convocados para realizar el primer ejercicio de la oposición, que efectuarán por el siguiente orden:

Día 15 de noviembre, a las ocho treinta de su mañana: los números comprendidos del 1 al 25, ambos inclusive.

Día 15 de noviembre, a las dieciséis horas: los números comprendidos del 26 al 50, ambos inclusive.

Día 16 de noviembre, a las ocho treinta de su mañana: los números comprendidos del 51 al 75, ambos inclusive.

Día 16 de noviembre, a las dieciséis horas: los números comprendidos del 76 al 100, ambos inclusive.

Día 17 de noviembre, a las ocho treinta de su mañana: los números comprendidos del 101 al 125, ambos inclusive.

Día 17 de noviembre, a las dieciséis horas: los números comprendidos del 126 al 137, ambos inclusive.

Los ejercicios se verificarán en el

edificio del Banco de España. (Salón de Juntas).

La convocatoria para actuar en el segundo y tercer ejercicio se anunciará en el tablón de anuncios del Instituto.

Madrid, 27 de octubre de 1943.—El Presidente del Tribunal, Blas Huete Carrassó.—El Secretario del Tribunal, José A. de Ubierna.

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica. Sección Transportes)

Rectificación a la relación núm. 18 de artículos intervenidos que requieren ir acompañados de guía para su circulación.

Habiéndose padecido error en el concepto 52 de dicha relación, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 301, de 28 de octubre de 1943; páginas 10.410 a 10.415, se reproduce a continuación el citado concepto, debidamente rectificado:

52. Aceitunas (excepto las ya aderezadas o aliñadas) .....

Orden Presidencia de 25-9-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 271) y Circular 338, de 31-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 308) y Orden del Ministerio de Agricultura de 10-9-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 255) y Circular 382, de 2-6-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 156).

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Subsecretaría

Rectificando la Orden de 8 de los corrientes sobre el concurso de traslado entre funcionarios administrativos de este Departamento.

Observado error en el concurso de traslado entre funcionarios administrativos, convocados por Orden de 8 de los corrientes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21),

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se entienda rectificado el mencionado concurso en el sentido de que la va-

cante anunciada en la Sección Administrativa de Alava quede anulada, por no existir dicha vacante, y en su lugar anunciar la que existe en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Valladolid.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1943.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.